CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL ESCOTURS SAS	DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR:	CLL 32 26 58 PORVENIR VILLAVICENCIO
NOMBRE DEL TRABAJADOR: No. De Cédula	JESSICA LORENA OROZCO CUPITRA 1010157648	DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	AVD SAN JOSE DE LAS PALOMAS
FECHA DE SUSCRIPCION:	31/07/2021	FECHA DE INICIO DE LABORES:	02/08/2021
CARGO	ACOMPAÑANTE DE RUTA	FECHA DE TERMINACIÓN DE LABORES:	30/08/2021
SALARIO EN NUMERO Y LETRAS:	CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS PESOS M/CTE ($454.300)	LUGAR DONDE DESEMPEÑARA SUS FUNCIONES	ESCOTURS SAS

Entre los suscritos a saber, de una parte **MAURO ANDRES RUIZ CASTRO,** mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, quien actúa a nombre y en representación de **EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL ESCOLAR Y ESCOLAR - ESCOTURS S.A.S,** persona jurídica de derecho privado, constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, con domicilio en la ciudad de Villavicencio y quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA EMPRESA,** y de otra, JESSICA LORENA OROZCO CUPITRA, identificada con número de cédula 1010157648 actuando en nombre propio, mayor de edad, vecina de la ciudad de Villavicencio – Meta, identificada como aparece al pie de su firma, quien para todos los efectos derivados de este contrato se denominará **EL TRABAJADOR**, han decidido celebrar el presente contrato de trabajo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Desempeñar las funciones como **ACOMPAÑANTE DE RUTA** en los diferentes recorridos escolares contemplados en las rutas y horarios programados por la coordinación operativa para prestar el servicio de transporte a los clientes externos que pueden ser Instituciones Educativas o Empresas, dando cumplimiento a las funciones asignadas en el perfil del cargo y las demás que por su naturaleza le asigne su jefe inmediato dando cumplimiento al Reglamento Interno de Trabajo.

SEGUNDA: **LA EMPRESA.** Contrata los servicios personales de **EL TRABAJADOR** y éste se obliga a: a) Poner al servicio de **LA EMPRESA** toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le impartan el empleador o sus representantes. b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

TERCERA. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero mensualmente, que se hará efectivo en los primeros cinco (5) días hábiles del siguiente mes. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 1.75% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo.

CUARTA. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

QUINTA: DURACION Y TERMINACION DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá una duración de UN (1) MESES aproximadamente, el cual inicia desde el 02 DE AGOSTO y termina el 30 DE AGOSTO del año 2021. De conformidad con el artículo 46 del Código Sustantivo del Trabajo.

SEXTA: INDEMNIZACION POR INCUMPLIMIENTO DE LO PACTADO A CARGO DE LA PARTE RESPONSABLE. En caso de terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa comprobada, por parte del empleador o si éste da lugar a la terminación unilateral por parte del trabajador, el primero deberá al segundo una indemnización de perjuicios que comprende el lucro cesante y el daño emergente equivalente a el valor de los salarios correspondientes al tiempo que faltare para cumplir el plazo estipulado del contrato por incumplimiento de lo pactado.

SEPTIMA: PREAVISO. De común acuerdo entre las partes EL TRABAJADOR se obliga a comunicar con una antelación no inferior a cinco (5) días, es decir dar un preaviso en caso de optar por la terminación unilateral del presente contrato y adicionalmente a pagar una indemnización por su omisión al respecto, la cual se encuentra pactada en la cláusula quinta de la presente adición.

OCTAVA: **JORNADA LABORAL.** Las partes acordamos que la jornada laboral será discontinua e incompleta (Art. 197 Código laboral), siendo el salario proporcional al número de horas efectivamente trabajadas computadas desde el inicio de los recorridos escolares. Es entendido y así lo acepta EL TRABAJADOR que los lapsos libres entre las secciones de los horarios no se computan como jornada laboral (Art. 167 del C.S.T.). La jornada laboral inicia en el paradero donde se recoge el primer niño y termina cuando se dejan los niños en el colegio o viceversa cuando se deja el último niño en el respectivo paradero, ajustándose a los horarios por la coordinadora operativa para prestar los recorridos escolares.

Artículo 147 del Código Sustantivo del Trabajo. *PROCEDIMIENTO DE FIJACION.* (..) *3. Para quienes laboren jornadas inferiores a las máximas legales y devenguen el salario mínimo legal o convencional, éste regirá en proporción al número de horas efectivamente trabajadas…*
Artículo 167 del Código Sustantivo del Trabajo. *DISTRIBUCION DE LAS HORAS DE TRABAJO. Las horas de trabajo durante cada jornada deben distribuirse al menos en dos secciones, con un intermedio de descanso que se adapte racionalmente a la naturaleza del trabajo y a las necesidades de los trabajadores. El tiempo de este descanso no se computa en la jornada.*

Artículo 197 del Código Sustantivo del Trabajo. *TRABAJADORES DE JORNADA INCOMPLETA. Los trabajadores tienen derecho a las prestaciones y garantías que les correspondan, cualquiera que sea la duración de la jornada.*

PARÁGRAFO PRIMERO: Los horarios serán programados de manera conjunta entre **LA EMPRESA** y **EL TRABAJADOR** teniendo en cuenta los horarios oficiales reportados por las instituciones educativas, el mismo será socializado y formará parte integral del presente contrato y con la firma de **EL TRABAJADOR** aceptando que efectivamente son los horarios donde prestará el servicio como acompañante de ruta escolar que inicia desde el momento en que recoge el primer niño en el paradero y los conduce al colegio o cuando de regreso son entregados a los acudiente en los paraderos establecidos.
PARAGRAFO SEGUNDO: A **EL TRABAJADOR** se le reconocerá el pago de sus prestaciones que tiene conforme a las horas efectivamente laboradas.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante los tiempos libres **EL TRABAJADOR** podrá hacer uso de su tiempo como lo disponga. Queda claro y así lo acepta el trabajador que el uso del tiempo libre no constituye pago en especie ni factor salarial para ningún efecto y que el tiempo que dedique a sus actividades personales NO forma parte de su jornada laboral ni prestacional.

NOVENA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de (2) días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato ni excede dos meses. En caso de prorrogas o nuevo contrato entre las partes se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba. Durante este periodo tanto el empleador como el trabajador, podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7º de la ley 50 de 1990. Si la duración del contrato fuere superior a treinta días e inferior a un año, se entenderá por renovado por un término inicial al pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la terminación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a treinta días.
PARAGRAFO CUARTO: En caso de incapacidad temporal por enfermedad, licencia por luto, calamidad familiar entre otros, se congelará el computo del periodo de prueba, el cual reiniciará vencido el plazo de la misma, esto con el fin de que **LA EMPRESA** compruebe las aptitudes y pueda verificar si **EL TRABAJADOR** cumple con las expectativas del perfil del cargo.

DECIMA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato.

DECIMA PRIMERA: El presente contrato es susceptible de suspensión en cualquier momento cuando las circunstancias así lo ameriten, especialmente en caso de suspensión de las actividades del cliente beneficiario del servicio de transporte, durante la suspensión cesa para el TRABAJADOR la carga de prestación de servicios por parte del trabajador igualmente cesará la obligación de contraprestación salarial para LA EMPRESA.
De acuerdo con la ley laboral colombiana, los empleadores pueden suspender los contratos de trabajo por fuerza mayor o caso fortuito (numeral 1 del art. 51 del Código Sustantivo de Trabajo – CST). En virtud de esta suspensión, el trabajador está eximido de prestar servicios y el empleador de pagar el salario, subsistiendo las demás obligaciones que se derivan del contrato de trabajo, así como el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión en los términos de ley. Si bien de acuerdo con el Ministerio de Trabajo, durante este período, el empleador debe realizar la totalidad de los aportes en Salud (12%) y en Pensión (16%), esto desconoce la ley vigente (artículo 3.2.5.2. del Decreto 780 de 2016), según la cual, en Salud, solo es necesario realizar el aporte en cabeza del empleador (8.5%). Respecto al Sistema de Pensiones, el Ministerio establece que es posible descontar del salario del trabajador o de su liquidación final, una vez el contrato de trabajo se reanuda, el porcentaje pagado por el empleador, en cabeza del trabajador (4%). Para ello, los descuentos deben ser realizados de manera razonable, moderada y paulatina

DECIMA SEGUNDA: En relación con la actividad propia del trabajador, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así:

- Observar rigurosamente las normas que le fije **LA EMPRESA** para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato.
- Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas.
- Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades.
- Cuidar permanentemente los intereses de la empresa.
- Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones.
- Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe la empresa a las cuales hubiere sido citado.
- Observar completa armonía y compresión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor.
- Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa.
- Avisar oportunamente y por escrito, a la empresa todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia.
- Cumplir con los horarios asignados durante la jornada laboral teniendo lo estipulado en la cláusula séptima de este contrato.
- Desempeñar labores distintas de las del cargo para el cual ha sido contratado, tal como se indicó en el encabezado del presente documento. Para el efecto deberá tenerse en

cuenta lo dispuesto en el manual de procedimientos, el cual **EL TRABAJADOR** declara conocer y que forma parte integrante de este contrato.

- Se prohíbe transportar personal no autorizado por el cliente externo.
- El empleado está en la obligación de registrar todas las novedades durante la prestación del servicio de transporte.
- **El TRABAJADOR** debe conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro natural, los instrumentos, herramientas, equipos, vehículos y útiles que le hayan sido facilitados y las materias primas sobrantes que le fueron entregados para la ejecución de su labor.
- Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores y compañeros.
- Comunicar oportunamente a **EL EMPLEADOR** las observaciones conducentes a evitarle daños y perjuicios por parte de un mismo trabajador o de un tercero.

DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR JUSTA CAUSA. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo por parte de **EL EMPLEADOR**:

1. El haber sufrido engaño por parte del trabajador, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido.
2. Todo acto de violencia, injuria, malos tratamientos o grave indisciplina en que incurra el trabajador en sus labores, contra el empleador, los miembros de su familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo.
3. Todo acto grave de violencia, injuria o malos tratamientos en que incurra el trabajador fuera del servicio, en contra del empleador, de los miembros de su familia o de sus representantes y socios, jefes de taller, vigilantes o celadores.
4. Todo daño material causado intencionalmente a los edificios, obras, maquinarias y materias primas, instrumentos y demás objetos relacionados con el trabajo, y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas.
5. Todo acto inmoral o delictuoso que el trabajador cometa en el taller, establecimiento o lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores.
6. Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador de acuerdo con los artículos 58 y 60 del Código Sustantivo del Trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos.
7. La detención preventiva del trabajador por más de treinta (30) días, a menos que posteriormente sea absuelto; o el arresto correccional que exceda de ocho (8) días, o aun por tiempo menor, cuando la causa de la sanción sea suficiente por sí misma para justificar la extinción del contrato.
8. El que el trabajador revele los secretos técnicos o comerciales o dé a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa.
9. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad del trabajador y con el rendimiento promedio en labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento del empleador.
10. La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte del trabajador, de las obligaciones convencionales o legales.
11. Todo vicio del trabajador que perturbe la disciplina del establecimiento.

12. La renuencia sistemática del trabajador a aceptar las medidas preventivas, profilácticas o curativas, prescritas por el médico del empleador o por las autoridades para evitar enfermedades o accidentes.
13. La ineptitud del trabajador para realizar la labor encomendada.
14. El reconocimiento al trabajador de la pensión de la jubilación o invalidez estando al servicio de la empresa.
15. La enfermedad contagiosa o crónica del trabajador, que no tenga carácter de profesional, así como cualquiera otra enfermedad o lesión que lo incapacite para el trabajo, cuya curación no haya sido posible durante ciento ochenta (180) días. El despido por esta causa no podrá efectuarse sino al vencimiento de dicho lapso y no exime al empleador de las prestaciones e indemnizaciones legales y convencionales derivadas de la enfermedad.

DECIMA CUARTA. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990.

DECIMA QUINTA: Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre **LA EMPRESA** y **EL TRABAJADOR**, en especial, las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe. Fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de higiene y de seguridad industrial de la empresa.

DECIMA SEXTA: El grave incumplimiento por parte del trabajador de las instrucciones, reglamentos y determinaciones de prevención de riesgos, adoptados en forma general o específica y que se encuentren dentro de los programas en salud ocupacional de **LA EMPRESA**, que le hayan comunicado por escrito, facultan al empleador para la terminación del vínculo o relación laboral por justa causa, previa autorización del Ministerio del Trabajo. Literal b, articulo 91 Decreto 1295 de 1994, literal b, articulo 3 Resolución 2400/1979 Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

DECIMA SEPTIMA. MEDIO DE TRANSPORTE: De conformidad con el artículo 128 del C.S.T. – Subrogado, art. 15 y 16 de la Ley 50 de 1990, en concordancia con el artículo 17 de la Ley 344 de 1996, las partes expresamente acuerdan que lo que reciba **EL TRABAJADOR** o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean viáticos accidentales y permanentes destinados al transporte y representación No constituyen salario, durante la vigencia del contrato de trabajo.
A título de beneficio, **LA EMPRESA** permite cuando las circunstancias lo faciliten, el servicio de transporte a **EL TRABAJADOR** para desplazarse hasta los sitios de origen y destino con el ánimo de dar cumplimiento a los horarios escolares. El tiempo durante el recorrido hasta llegar al lugar de origen para recoger a los niños no se computa como jornada laboral conforme lo estipulado en el primer párrafo. Queda claro y así lo acepta **EL TRABAJADOR** que el uso del vehículo es para su propio beneficio y no constituye pago en especie ni factor salarial para

ningún efecto y que el tiempo que permanece en el mismo para iniciar el recorrido o para el regreso de la ruta escolar no forma parte de su jornada laboral.

DECIMA OCTAVA: CLAUSULA DE EXCLUSION LABORAL. Las obligaciones laborales y contractuales que se deriven del presente contrato son responsabilidad de **LA EMPRESA**, por lo tanto, el personal contratado para la ejecución de un contrato escolar no tiene ni adquirirá vínculo laboral con las instituciones educativas.

DÉCIMA NOVENA. DECLARACIÓN DE ESTADO DE SALUD DEL TRABAJADOR. El TRABAJADOR acepta y entiende que por encontrarnos en pandemia COVID 19 debe dar estricto cumplimiento a DECLARAR SU ESTADO DE SALUD, contemplado en el artículo 368 TITULO XIII, DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD PUBLICA. CAPITULO I, LEY 599 DE 2000. VIOLACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS. Pena aumentada por el artículo 1 de la Ley 1220 de 2008. El nuevo texto es el siguiente: "*El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*".
Artículo 369. **PROPAGACION DE EPIDEMIA. Pena aumentada por el artículo 2 de la Ley 1220 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:** *"el que propague epidemia incurrirá en prisión de cuatro (4) a diez (10) años"*.

VIGESIMA: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

VIGESIMA PRIMERA: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno o cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto o se harán constar en documentos anexos suscritos por las partes, los cuales harán parte integrante de éste.

VIGESIMA SEGUNDA: "El Empleado, por medio de la firma del presente contrato, autoriza expresamente a **ESCOTURS S.A.S** a incluir sus datos personales en una base de datos en la cual el titular es **ESCOTURS S.A.S** de acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 con el fin propio de la relación laboral objeto del presente contrato. Así mismo, **ESCOTURS S.A.S** dará a El Empleado los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición frente a sus datos personales, los cuales podrán ser ejercidos en la dirección de notificación señalada en este documento. El Empleado acepta y autoriza a que sus Datos personales sean objeto de tratamiento con fines comerciales y de mercadeo aceptando, así, el envío de información exclusivamente para este fin o para fines contractuales."

Para constancia se firma en la ciudad de Villavicencio, en la fecha y hora enunciada al inicio del presente documentos.

El empleador:

Mauro Andres Ruiz Castro
MAURO ANDRES RUIZ CASTRO
C.C. 1.121.843.686

El empleado:

Jesica Lorena Orozco
C.C.1010157648

ADICIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO LABORAL FIJO INFERIOR A UN AÑO

Entre los suscritos, a saber: de una parte **MAURO ANDRES RUIZ CASTRO,** mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, quien actúa a nombre y en representación de **EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL ESCOLAR - ESCOTURS S.A.S.,** persona jurídica de derecho privado, constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, con domicilio en la ciudad de Villavicencio y quien para los efectos de la presente adición y/o modificación de contrato se denominará **LA EMPRESA,** y de **JESSICA LORENA OROZCO COPITRA ,** actuando en nombre propio, mayor de edad, vecino de la ciudad de Villavicencio – Meta, identificado como aparece al pie de su firma, quien para todos los efectos derivados de este contrato se denominará **EL TRABAJADOR**, han decidido celebrar la siguiente adición y/o modificación al contrato:

PRIMERO: Modificar la fecha de terminación de labores del contrato laboral firmado el 31 de JULIO del 2021 del trabajador el cual amplia la duración desde 31 de agosto al 30 de octubre del 2021.

SEGUNDA: Esta adición y modificación al contrato ha sido redactado de buena fe, teniendo en cuenta el artículo 1 del Código Sustantivo del Trabajo como es la de lograr la justicia en las relaciones entre Empleador y Empleado, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

Las demás cláusulas del contrato inicial firmado entre el empleador y el empleado continúan vigentes para las partes.

La presente adición y modificación de contrato se firma en la ciudad de Villavicencio a treinta (30) días del mes de agosto del año Dos Mil Veintiuno (2021).

El empleador:

Mauro Andres Ruiz Castro
MAURO ANDRES RUIZ CASTRO
C.C. 1.121.843.686

El empleado:

Jessica Lorena Orozco
C.C 1010152648

ADRES

La salud es de todos | Minsalud

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1010157648
NOMBRES	JESICA LORENA
APELLIDOS	OROZCO CUPITRA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	META
MUNICIPIO	ACACIAS

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	MEDIMAS EPS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	16/04/2021	31/12/2999	BENEFICIARIO

Fecha de Impresión: | 09/01/2021 14:00:34 | **Estación de origen:** | 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

medimás EPS

5000465797

FORMULARIO ÚNICO DE AFILIACIÓN Y REGISTRO DE NOVEDADES AL SGSSS

(Lea las instrucciones que se encuentran al respaldo del formulario antes de diligenciarlo)

No. de Radicación	Fecha de Radicación
3826985	04 08 2021

I. DATOS DEL TRÁMITE

1. Tipo de Trámite: A. Afiliación [ ] B. Reporte de Novedades [X]

2. Tipo de Afiliación: A. Individual: - Cotizante o Cabeza de Familia [X] - Beneficiario o afiliado adicional [ ] B. Colectiva [ ] C. Institucional [ ] D. De oficio [ ]

3. Régimen: A. Contributivo [X] B. Subsidiado [ ]

4. Tipo de afiliado: A. Cotizante [X] B. Cabeza de familia [ ] C. Beneficiario [ ]

5. Tipo de cotizante: A. Dependiente [X] B. Independiente [ ] C. Pensionado [ ]

Código (a registrar por la EPS): 1

A. AFILIACIÓN

II. DATOS BÁSICOS DE IDENTIFICACIÓN (del cotizante o cabeza de familia)

6. Apellidos y nombres			
Primer apellido: OROZCO	Segundo apellido: CUPITRA	Primer nombre: JESICA	Segundo nombre: LORENA
7. Tipo documento de identidad: CC	8. Número del documento de identidad: 1010157648	9. Sexo: Femenino [X] Masculino [ ]	10. Fecha de nacimiento: 08 01 2001

III. DATOS COMPLEMENTARIOS

Datos personales

11. Etnia	12. Discapacidad	13. Puntaje SISBÉN	14. Grupo de población especial
	Tipo [F] [N] [M] Condición [T] [P]	17.33	05

15. Administradora de Riesgos Laborales - ARL	16. Administradora de Pensiones	17. Ingreso base de cotización - IBC
SEGUROS BOLIVAR		908.526

18. Residencia			
Dirección: VEREDA SAN JOSE DE LA PALOMA	Teléfono fijo: 3183944	Teléfono celular: 3176171436	Correo electrónico: jessicaorozco200174@gmail.com
Municipio/Distrito: ACACÍAS	Zona: Urbana [X] Rural [ ]	Localidad/Comuna:	Departamento: META

IV. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

Datos básicos de identificación del cónyuge o compañero(a) permanente cotizante

19. Apellidos y nombres			
Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Segundo nombre
20. Tipo de documento de identidad	21. Número del documento de identidad	22. Sexo: Femenino [ ] Masculino [ ]	23. Fecha de nacimiento: D D M M A A A A

Datos básicos de identificación de los beneficiarios y de los afiliados adicionales

24. Apellidos y nombres	Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Segundo nombre
B1				
B2				
B3				
B4				
B5				

	25. Tipo de documento de identidad	26. Número del documento de identidad	27. Sexo: Femenino	27. Sexo: Masculino	28. Fecha de nacimiento: D D M M A A A A
B1					
B2					
B3					
B4					
B5					

Datos complementarios

	29. Parentesco	30. Etnia	Tipo: F	Tipo: N	Tipo: M	Condición: T	Condición: P
B1							
B2							
B3							
B4							
B5							

	32. Datos de residencia: Municipio/Distrito	Zona: Urbana	Zona: Rural	Departamento	Teléfono Fijo y/o celular	33. Valor de la UPC del afiliado adicional (a registar por la EPS)
B1						
B2						
B3						
B4						
B5						

Selección de la IPS Primaria

	34. Nombre de la Institución Prestadora de Servicios de Salud - IPS	Código de la IPS (a registrar por la EPS)
C	Corporacion Mi Ips Llanos Orientales - Ips Acacias	3933
B		
B		
B		

V. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADOR Y OTROS APORTANTES O DE LAS ENTIDADES RESPONSABLES DE LA AFILIACIÓN COLECTIVA, INSTITUCIONAL O DE OFICIO

35. Nombre o razón social	36. Tipo de documento de identificación	37. Número de documento de identificación	38. Tipo de aportante o pagador de pensiones (a registar por la EPS)
EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S	NI	822005127	

39. Ubicación					
Dirección: Calle 32 N 26-58 Porvenir	Teléfono: 6713339	Correo electrónico: gestionhumana@escotursas.com	Municipio/Distrito: VILLAVICENCIO	Departamento: META

SEGUROS BOLÍVAR

LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES
DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

CERTIFICA QUE:

La empresa
EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTUR
Identificada con NT No. 822005127

Se encuentra amparada en caso de accidente de trabajo y enfermedad laboral según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y sus normas reglamentarias, a través del contrato de Riesgos Laborales número 2690600662107, a partir del 01 de Marzo del año 2015.

La(s) persona(s) que se relaciona(n) a continuación se encuentran en nuestra base de datos de la siguiente manera:

TIPO DE IDENTIFICACIÓN	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE DEL EMPLEADO	CENTRO DE TRABAJO	CLASE	TASA	FECHA INICIO COBERTURA	FECHA DE RETIRO	TIPO COTIZANTE	ESTADO
CC	1010157648	JESICA LORENA OROZCO CUPITRA	1 - PRINCIPAL	4	4.35%	02/08/2021		DEPENDIENTE	ACTIVO

Se expide a solicitud del interesado el 10 de Septiembre del año 2021.

Firma Representante Legal

Compañía de Seguros Bolívar S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

porvenir
sólo hay uno

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

En su condición de administradora del

FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR

NIT 800.224.808-8

CERTIFICA QUE:

JESICA LORENA OROZCO CUPITRA, identificado(a) con cédula de ciudadanía **1.010.157.648**, se encuentra afiliado(a) al **Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir**.

La presente certificación se expide el 1 de Septiembre del 2021.

Cordialmente,

Gerencia de Clientes

Tenga en cuenta:

En este momento de su vida, lo que más le conviene es estar en un fondo privado como Porvenir, ¿por que? porque está acumulando semanas, ahorrando dinero y obteniendo rendimiento.

Bancolombia

NIT. 890.903.938-8

Empresa: EMPRESA DE TRANS.SERV
NIT: 822005127
Tipo de pago: PAGO DE NOMINA

Nombre del pago: nommonitor
Secuencia: C
Número de cuenta a debitar: 63265459566

Fecha: 11-09-2021 **Hora:** 09:28:51
Fecha de Generación: 11-09-2021

Fecha de envío del pago: 08-09-2021
Fecha para Procesar el pago: 08-09-2021

Impreso por: 86camila

Total Registros del Lote: 8	**Registros Procesados:** 7	**Registros Rechazados:** 1	**Registros Pendientes:** 0
Valor Total del Pago: $3,269,407.00	**Valor Registros Procesados:** $2,762,510.00	**Valor Registros Rechazados:** $506,897.00	**Valor Registros Pendientes:** $0.00

NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACIÓN
89074564756	Ahorros	1122121068	yolima jimenez avi	347,183.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	08-09-2021
89025436637	Ahorros	1122142630	ingrid marcela cav	225,669.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	08-09-2021
89074495878	Ahorros	1122137644	jessica tatiana ma	486,058.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	08-09-2021
89025389582	Ahorros	40434942	nayiber isabel mol	503,417.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	08-09-2021
89025201338	Ahorros	1010157648	jesica lorena oroz	503,417.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	08-09-2021
89025382707	Ahorros	1006777095	ana edelmira tovar	349,583.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	08-09-2021
00000024076015043	Ahorros	1122116300	leydy tatiana tova	506,897.00	BANCO CAJA SOCIAL	FONDOS INSUFICIENTES PARA EL PAGO	08-09-2021
89025436611	Ahorros	30946604	alba yesenia peril	347,183.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	08-09-2021

Villavicencio, 31 de agosto de 2021

PAZ Y SALVO

Yo, **JESSICA LORENA OROZCO CUPITRA** identificado con cedula de ciudadanía N° **1.010.157.648**, hago constar por el presente escrito que durante la vigencia del contrato de trabajo, con la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S., particularmente en la ejecución del contrato No 0370 DEL 2021 recibí oportunamente el valor total de salario del mes de agosto, prestaciones sociales que se causaron a mi favor.

En consecuencia, declaro a paz y salvo total. Y libero de manera irrevocable e incondicional, a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S., por todo aspecto relacionado con el/los contrato(s) laboral(es) que existió o existieron, incluyendo, pero sin limitarse a salarios, indemnizaciones, y/o acreencias o beneficios laborales.

Jessica Lorena Orozco

JESSICA LORENA OROZCO CUPITRA
C.C. 1.010.157.648

aportes en línea

Certificado de Aportes

Se certifica que JESICA LORENA OROZCO CUPITRA identificado(a) con CC 1010157648 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social:

EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S NI 822005127

Periodo		Clave		Planilla		Novedades														
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip
2021-08	2021-09	24538296	9424355562	E	2021-09-06	X																

Riesgo	Administradora	Días	Tarifa	IBC	Cotización
AFP	PORVENIR	29	16%	$878,242	$140,600
ARL	SEGUROS BOLIVAR	29	4.35%	$878,242	$38,300
CCF	COFREM	29	4%	$878,242	$35,200
EPS	MEDIMAS EPS	29	4%	$878,242	$35,200

Este certificado se expide el día 2021-09-10 a las 05:03.

ENTREGA DE DOTACIÓN Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

FECHA DE SOLICITUD	2/08/2021
Nombre:	JESSICA LORENA OROZCO CUPITRA
Cargo:	
Responsable entrega:	ALEJANDRA RUIZ CASTRO
Cargo:	RECURSO HUMANO

Motivo de la Entrega: Ingreso ☐ Entrega periódica ☐ Reposición ☐ Otro: _____

ENTREGA DE DOTACIÓN

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y/O OPERATIVO

	PRIMERA ENTREGA			SEGUNDA ENTREGA			TERCERA ENTREGA		
	CANTIDAD	TALLA	FECHA	CANTIDAD	TALLA	FECHA	CANTIDAD	TALLA	FECHA
Pantalón	2	M	02/08/2021						
Blusa o Camisa	2	M	02/08/2021						
Calzado o Botas de seguridad									

NOTA: ARTICULO 230 CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, A LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA DOTACION, EL TRABAJADOR DEBE LLEVAR MAS DE TRES MESES VINCULADO CON LA EMPRESA , TIENE DERECHO A LA DOTACION TODO TRABAJADOR QUE DEVENGUE HASTA DOS SMLV, LA ENTREGA DE ESTA PRESTACION SOCIAL ES DE CADA CUATRO MESES , EN LOS MESES DE ABRIL, AGOSTO Y DICIEMBRE.

ENTREGA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

	PRIMERA ENTREGA		FECHA DE ENTREGA	REPOSICION	FECHA DE ENTREGA POR REPOSICION
	CANTIDAD	TALLA			
Arnes de seguridad					
Gafas de seguridad					
Tapabocas					
Overol					
Overol Antifluido					
Cascos					
Paleta de pare					
Mascaras protectoras					
Guantes					
Otros					

NOTA: LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL O PROTECCION PERSONAL NO PERTENECEN AL TRABAJADOR SI NO A LA EMPRESA, POR LO QUE UNA VEZ TERMINADO EL CONTRATO DE TRABAJO DEBE ENTREGARLOS , PARA REPOSICION DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL SE DEBEN PRESENTAR LOS QUE ESTAN EN DETERIORO. ESTOS ELEMENTOS SE ENTREGAN SEGUN LA ACTIVIDAD, LA EXPOSICION A FACTORES DE RIESGO Y NECESIDADES DE LOS MISMOS.

Observación: Algunos elementos de dotación se entregan según requisitos del cliente

Firma de recibido

Firma quien entrega y da explicacion de su uso

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	**EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL ESCOTURS SAS**	**DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR:**	**CLL 32 26 58 PORVENIR VILLAVICENCIO**
NOMBRE DEL TRABAJADOR: **No. De Cédula**	NAYIBER ISABEL MOLINA MORENO 40434942	**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:**	CRA 43 A # 11-33 Barrio saman
FECHA DE SUSCRIPCION:	31/07/2021	**FECHA DE INICIO DE LABORES:**	02/08/2021
CARGO	**ACOMPAÑANTE DE RUTA**	**FECHA DE TERMINACIÓN DE LABORES:**	30/08/2021
SALARIO EN NUMERO Y LETRAS:	**CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS PESOS M/CTE ($454.300)**	**LUGAR DONDE DESEMPEÑARA SUS FUNCIONES**	**ESCOTURS SAS**

Entre los suscritos a saber, de una parte **MAURO ANDRES RUIZ CASTRO,** mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, quien actúa a nombre y en representación de **EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL ESCOLAR Y ESCOLAR - ESCOTURS S.A.S,** persona jurídica de derecho privado, constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, con domicilio en la ciudad de Villavicencio y quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA EMPRESA,** y de otra, **NAYIBER ISABEL MOLINA MORENO**, identificada con número de cédula 40434942 actuando en nombre propio, mayor de edad, vecina de la ciudad de Villavicencio – Meta, identificada como aparece al pie de su firma, quien para todos los efectos derivados de este contrato se denominará **EL TRABAJADOR**, han decidido celebrar el presente contrato de trabajo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Desempeñar las funciones como **ACOMPAÑANTE DE RUTA** en los diferentes recorridos escolares contemplados en las rutas y horarios programados por la coordinación operativa para prestar el servicio de transporte a los clientes externos que pueden ser Instituciones Educativas o Empresas, dando cumplimiento a las funciones asignadas en el perfil del cargo y las demás que por su naturaleza le asigne su jefe inmediato dando cumplimiento al Reglamento Interno de Trabajo.

SEGUNDA: **LA EMPRESA.** Contrata los servicios personales de **EL TRABAJADOR** y éste se obliga a: a) Poner al servicio de **LA EMPRESA** toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le impartan el empleador o sus representantes. b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

TERCERA. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero mensualmente, que se hará efectivo en los primeros cinco (5) días hábiles del siguiente mes. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 1.75% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo.

CUARTA. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

QUINTA: DURACION Y TERMINACION DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá una duración de UN (1) MESES aproximadamente, el cual inicia desde el 02 DE AGOSTO y termina el 30 DE AGOSTO del año 2021. De conformidad con el artículo 46 del Código Sustantivo del Trabajo.

SEXTA: INDEMNIZACION POR INCUMPLIMIENTO DE LO PACTADO A CARGO DE LA PARTE RESPONSABLE. En caso de terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa comprobada, por parte del empleador o si éste da lugar a la terminación unilateral por parte del trabajador, el primero deberá al segundo una indemnización de perjuicios que comprende el lucro cesante y el daño emergente equivalente a el valor de los salarios correspondientes al tiempo que faltare para cumplir el plazo estipulado del contrato por incumplimiento de lo pactado.

SEPTIMA: PREAVISO. De común acuerdo entre las partes EL TRABAJADOR se obliga a comunicar con una antelación no inferior a cinco (5) días, es decir dar un preaviso en caso de optar por la terminación unilateral del presente contrato y adicionalmente a pagar una indemnización por su omisión al respecto, la cual se encuentra pactada en la cláusula quinta de la presente adición.

OCTAVA: JORNADA LABORAL. Las partes acordamos que la jornada laboral será discontinua e incompleta (Art. 197 Código laboral), siendo el salario proporcional al número de horas efectivamente trabajadas computadas desde el inicio de los recorridos escolares. Es entendido y así lo acepta EL TRABAJADOR que los lapsos libres entre las secciones de los horarios no se computan como jornada laboral (Art. 167 del C.S.T.). La jornada laboral inicia en el paradero donde se recoge el primer niño y termina cuando se dejan los niños en el colegio o viceversa cuando se deja el último niño en el respectivo paradero, ajustándose a los horarios por la coordinadora operativa para prestar los recorridos escolares.

Artículo 147 del Código Sustantivo del Trabajo. *PROCEDIMIENTO DE FIJACION. (..) 3. Para quienes laboren jornadas inferiores a las máximas legales y devenguen el salario mínimo legal o convencional, éste regirá en proporción al número de horas efectivamente trabajadas…*
Artículo 167 del Código Sustantivo del Trabajo. *DISTRIBUCION DE LAS HORAS DE TRABAJO. Las horas de trabajo durante cada jornada deben distribuirse al menos en dos secciones, con un intermedio de descanso que se adapte racionalmente a la naturaleza del trabajo y a las necesidades de los trabajadores. El tiempo de este descanso no se computa en la jornada.*

Artículo 197 del Código Sustantivo del Trabajo. *TRABAJADORES DE JORNADA INCOMPLETA. Los trabajadores tienen derecho a las prestaciones y garantías que les correspondan, cualquiera que sea la duración de la jornada.*

PARÁGRAFO PRIMERO: Los horarios serán programados de manera conjunta entre **LA EMPRESA** y **EL TRABAJADOR** teniendo en cuenta los horarios oficiales reportados por las instituciones educativas, el mismo será socializado y formará parte integral del presente contrato y con la firma de **EL TRABAJADOR** aceptando que efectivamente son los horarios donde prestará el servicio como acompañante de ruta escolar que inicia desde el momento en que recoge el primer niño en el paradero y los conduce al colegio o cuando de regreso son entregados a los acudiente en los paraderos establecidos.
PARAGRAFO SEGUNDO: A **EL TRABAJADOR** se le reconocerá el pago de sus prestaciones que tiene conforme a las horas efectivamente laboradas.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante los tiempos libres **EL TRABAJADOR** podrá hacer uso de su tiempo como lo disponga. Queda claro y así lo acepta el trabajador que el uso del tiempo libre no constituye pago en especie ni factor salarial para ningún efecto y que el tiempo que dedique a sus actividades personales NO forma parte de su jornada laboral ni prestacional.

NOVENA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de (2) días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato ni excede dos meses. En caso de prorrogas o nuevo contrato entre las partes se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba. Durante este periodo tanto el empleador como el trabajador, podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7º de la ley 50 de 1990. Si la duración del contrato fuere superior a treinta días e inferior a un año, se entenderá por renovado por un término inicial al pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la terminación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a treinta días.
PARAGRAFO CUARTO: En caso de incapacidad temporal por enfermedad, licencia por luto, calamidad familiar entre otros, se congelará el computo del periodo de prueba, el cual reiniciará vencido el plazo de la misma, esto con el fin de que **LA EMPRESA** compruebe las aptitudes y pueda verificar si **EL TRABAJADOR** cumple con las expectativas del perfil del cargo.

DECIMA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato.

DECIMA PRIMERA: El presente contrato es susceptible de suspensión en cualquier momento cuando las circunstancias así lo ameriten, especialmente en caso de suspensión de las actividades del cliente beneficiario del servicio de transporte, durante la suspensión cesa para el TRABAJADOR la carga de prestación de servicios por parte del trabajador igualmente cesará la obligación de contraprestación salarial para LA EMPRESA.
De acuerdo con la ley laboral colombiana, los empleadores pueden suspender los contratos de trabajo por fuerza mayor o caso fortuito (numeral 1 del art. 51 del Código Sustantivo de Trabajo – CST). En virtud de esta suspensión, el trabajador está eximido de prestar servicios y el empleador de pagar el salario, subsistiendo las demás obligaciones que se derivan del contrato de trabajo, así como el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión en los términos de ley. Si bien de acuerdo con el Ministerio de Trabajo, durante este período, el empleador debe realizar la totalidad de los aportes en Salud (12%) y en Pensión (16%), esto desconoce la ley vigente (artículo 3.2.5.2. del Decreto 780 de 2016), según la cual, en Salud, solo es necesario realizar el aporte en cabeza del empleador (8.5%). Respecto al Sistema de Pensiones, el Ministerio establece que es posible descontar del salario del trabajador o de su liquidación final, una vez el contrato de trabajo se reanuda, el porcentaje pagado por el empleador, en cabeza del trabajador (4%). Para ello, los descuentos deben ser realizados de manera razonable, moderada y paulatina

DECIMA SEGUNDA: En relación con la actividad propia del trabajador, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así:

- Observar rigurosamente las normas que le fije **LA EMPRESA** para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato.
- Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas.
- Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades.
- Cuidar permanentemente los intereses de la empresa.
- Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones.
- Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe la empresa a las cuales hubiere sido citado.
- Observar completa armonía y compresión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor.
- Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa.
- Avisar oportunamente y por escrito, a la empresa todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia.
- Cumplir con los horarios asignados durante la jornada laboral teniendo lo estipulado en la cláusula séptima de este contrato.
- Desempeñar labores distintas de las del cargo para el cual ha sido contratado, tal como se indicó en el encabezado del presente documento. Para el efecto deberá tenerse en

cuenta lo dispuesto en el manual de procedimientos, el cual **EL TRABAJADOR** declara conocer y que forma parte integrante de este contrato.

- Se prohíbe transportar personal no autorizado por el cliente externo.
- El empleado está en la obligación de registrar todas las novedades durante la prestación del servicio de transporte.
- **El TRABAJADOR** debe conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro natural, los instrumentos, herramientas, equipos, vehículos y útiles que le hayan sido facilitados y las materias primas sobrantes que le fueron entregados para la ejecución de su labor.
- Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores y compañeros.
- Comunicar oportunamente a **EL EMPLEADOR** las observaciones conducentes a evitarle daños y perjuicios por parte de un mismo trabajador o de un tercero.

DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR JUSTA CAUSA. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo por parte de **EL EMPLEADOR**:

1. El haber sufrido engaño por parte del trabajador, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido.
2. Todo acto de violencia, injuria, malos tratamientos o grave indisciplina en que incurra el trabajador en sus labores, contra el empleador, los miembros de su familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo.
3. Todo acto grave de violencia, injuria o malos tratamientos en que incurra el trabajador fuera del servicio, en contra del empleador, de los miembros de su familia o de sus representantes y socios, jefes de taller, vigilantes o celadores.
4. Todo daño material causado intencionalmente a los edificios, obras, maquinarias y materias primas, instrumentos y demás objetos relacionados con el trabajo, y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas.
5. Todo acto inmoral o delictuoso que el trabajador cometa en el taller, establecimiento o lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores.
6. Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador de acuerdo con los artículos 58 y 60 del Código Sustantivo del Trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos.
7. La detención preventiva del trabajador por más de treinta (30) días, a menos que posteriormente sea absuelto; o el arresto correccional que exceda de ocho (8) días, o aun por tiempo menor, cuando la causa de la sanción sea suficiente por sí misma para justificar la extinción del contrato.
8. El que el trabajador revele los secretos técnicos o comerciales o dé a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa.
9. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad del trabajador y con el rendimiento promedio en labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento del empleador.
10. La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte del trabajador, de las obligaciones convencionales o legales.
11. Todo vicio del trabajador que perturbe la disciplina del establecimiento.

12. La renuencia sistemática del trabajador a aceptar las medidas preventivas, profilácticas o curativas, prescritas por el médico del empleador o por las autoridades para evitar enfermedades o accidentes.
13. La ineptitud del trabajador para realizar la labor encomendada.
14. El reconocimiento al trabajador de la pensión de la jubilación o invalidez estando al servicio de la empresa.
15. La enfermedad contagiosa o crónica del trabajador, que no tenga carácter de profesional, así como cualquiera otra enfermedad o lesión que lo incapacite para el trabajo, cuya curación no haya sido posible durante ciento ochenta (180) días. El despido por esta causa no podrá efectuarse sino al vencimiento de dicho lapso y no exime al empleador de las prestaciones e indemnizaciones legales y convencionales derivadas de la enfermedad.

DECIMA CUARTA. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990.

DECIMA QUINTA: Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre **LA EMPRESA** y **EL TRABAJADOR**, en especial, las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe. Fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de higiene y de seguridad industrial de la empresa.

DECIMA SEXTA: El grave incumplimiento por parte del trabajador de las instrucciones, reglamentos y determinaciones de prevención de riesgos, adoptados en forma general o específica y que se encuentren dentro de los programas en salud ocupacional de **LA EMPRESA**, que le hayan comunicado por escrito, facultan al empleador para la terminación del vínculo o relación laboral por justa causa, previa autorización del Ministerio del Trabajo. Literal b, articulo 91 Decreto 1295 de 1994, literal b, articulo 3 Resolución 2400/1979 Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

DECIMA SEPTIMA. MEDIO DE TRANSPORTE: De conformidad con el artículo 128 del C.S.T. – Subrogado, art. 15 y 16 de la Ley 50 de 1990, en concordancia con el artículo 17 de la Ley 344 de 1996, las partes expresamente acuerdan que lo que reciba **EL TRABAJADOR** o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean viáticos accidentales y permanentes destinados al transporte y representación No constituyen salario, durante la vigencia del contrato de trabajo.
A título de beneficio, **LA EMPRESA** permite cuando las circunstancias lo faciliten, el servicio de transporte a **EL TRABAJADOR** para desplazarse hasta los sitios de origen y destino con el ánimo de dar cumplimiento a los horarios escolares. El tiempo durante el recorrido hasta llegar al lugar de origen para recoger a los niños no se computa como jornada laboral conforme lo estipulado en el primer párrafo. Queda claro y así lo acepta **EL TRABAJADOR** que el uso del vehículo es para su propio beneficio y no constituye pago en especie ni factor salarial para

ningún efecto y que el tiempo que permanece en el mismo para iniciar el recorrido o para el regreso de la ruta escolar no forma parte de su jornada laboral.

DECIMA OCTAVA: CLAUSULA DE EXCLUSION LABORAL. Las obligaciones laborales y contractuales que se deriven del presente contrato son responsabilidad de **LA EMPRESA**, por lo tanto, el personal contratado para la ejecución de un contrato escolar no tiene ni adquirirá vínculo laboral con las instituciones educativas.

DÉCIMA NOVENA. DECLARACIÓN DE ESTADO DE SALUD DEL TRABAJADOR. El TRABAJADOR acepta y entiende que por encontrarnos en pandemia COVID 19 debe dar estricto cumplimiento a DECLARAR SU ESTADO DE SALUD, contemplado en el artículo 368 TITULO XIII, DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD PUBLICA. CAPITULO I, LEY 599 DE 2000. VIOLACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS. Pena aumentada por el artículo 1 de la Ley 1220 de 2008. El nuevo texto es el siguiente: "*El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*".
Artículo 369. **PROPAGACION DE EPIDEMIA. Pena aumentada por el artículo 2 de la Ley 1220 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:** "*el que propague epidemia incurrirá en prisión de cuatro (4) a diez (10) años*".

VIGESIMA: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

VIGESIMA PRIMERA: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno o cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto o se harán constar en documentos anexos suscritos por las partes, los cuales harán parte integrante de éste.

VIGESIMA SEGUNDA: "El Empleado, por medio de la firma del presente contrato, autoriza expresamente a **ESCOTURS S.A.S** a incluir sus datos personales en una base de datos en la cual el titular es **ESCOTURS S.A.S** de acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 con el fin propio de la relación laboral objeto del presente contrato. Así mismo, **ESCOTURS S.A.S** dará a El Empleado los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición frente a sus datos personales, los cuales podrán ser ejercidos en la dirección de notificación señalada en este documento. El Empleado acepta y autoriza a que sus Datos personales sean objeto de tratamiento con fines comerciales y de mercadeo aceptando, así, el envío de información exclusivamente para este fin o para fines contractuales."

Para constancia se firma en la ciudad de Villavicencio, en la fecha y hora enunciada al inicio del presente documentos.

El empleador:

Mauro Andres Ruiz Castro

MAURO ANDRES RUIZ CASTRO
C.C. 1.121.843.686

El empleado:

Nayiber Molina Moreno

C.C. 40.434.942 Acacias

ADICIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO LABORAL FIJO INFERIOR A UN AÑO

Entre los suscritos, a saber: de una parte **MAURO ANDRES RUIZ CASTRO,** mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, quien actúa a nombre y en representación de **EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL ESCOLAR - ESCOTURS S.A.S.,** persona jurídica de derecho privado, constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, con domicilio en la ciudad de Villavicencio y quien para los efectos de la presente adición y/o modificación de contrato se denominará **LA EMPRESA,** y de **NAYIBER ISABEL MOLINA MORENO ,** actuando en nombre propio, mayor de edad, vecino de la ciudad de Villavicencio – Meta, identificado como aparece al pie de su firma, quien para todos los efectos derivados de este contrato se denominará **EL TRABAJADOR**, han decidido celebrar la siguiente adición y/o modificación al contrato:

PRIMERO: Modificar la fecha de terminación de labores del contrato laboral firmado el 31 de JULIO del 2021 del trabajador el cual amplia la duración desde 31 de agosto al 30 de octubre del 2021.

SEGUNDA: Esta adición y modificación al contrato ha sido redactado de buena fe, teniendo en cuenta el artículo 1 del Código Sustantivo del Trabajo como es la de lograr la justicia en las relaciones entre Empleador y Empleado, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

Las demás cláusulas del contrato inicial firmado entre el empleador y el empleado continúan vigentes para las partes.

La presente adición y modificación de contrato se firma en la ciudad de Villavicencio a treinta (30) días del mes de agosto del año Dos Mil Veintiuno (2021).

El empleador:

Mauro Andres Ruiz Castro

MAURO ANDRES RUIZ CASTRO
C.C. 1.121.843.686

El empleado:

Nayiber Molina M

C.C 40-434-442 Acacias

ADRES

La salud es de todos | Minsalud

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	40434942
NOMBRES	NAYIBER ISABEL
APELLIDOS	MOLINA MORENO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	META
MUNICIPIO	ACACIAS

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	MEDIMAS EPS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/12/2015	31/12/2999	BENEFICIARIO

Fecha de Impresión: | 09/01/2021 14:01:18 | **Estación de origen:** | 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

medimás EPS

5000465813

FORMULARIO ÚNICO DE AFILIACIÓN Y REGISTRO DE NOVEDADES AL SGSSS

(Lea las instrucciones que se encuentran al respaldo del formulario antes de diligenciarlo)

No. de Radicación	Fecha de Radicación
3827001	04/08/2021

I. DATOS DEL TRÁMITE

1. Tipo de Trámite: A. Afiliación [ ] B. Reporte de Novedades [X]	2. Tipo de Afiliación: A. Individual: - Cotizante o Cabeza de Familia [X] - Beneficiario o afiliado adicional [ ]; B. Colectiva [ ] C. Institucional [ ] D. De oficio [ ]	3. Régimen: A. Contributivo [X] B. Subsidiado [ ]	
4. Tipo de afiliado: A. Cotizante [X] B. Cabeza de familia [ ] C. Beneficiario [ ]	5. Tipo de cotizante: A. Dependiente [X] B. Independiente [ ] C. Pensionado [ ]	Código (a registrar por la EPS): 1	

A. AFILIACIÓN

II. DATOS BÁSICOS DE IDENTIFICACIÓN (del cotizante o cabeza de familia)

6. Apellidos y nombres			
Primer apellido: MOLINA	Segundo apellido: MORENO	Primer nombre: NAYIBER	Segundo nombre: ISABEL
7. Tipo documento de identidad: CC	8. Número del documento de identidad: 40434942	9. Sexo: Femenino [X] Masculino [ ]	10. Fecha de nacimiento: 15/11/1984

III. DATOS COMPLEMENTARIOS

Datos personales

11. Etnia:	12. Discapacidad: Tipo [F] [N] [M] Condición [T] [P]	13. Puntaje SISBÉN: 34.41	14. Grupo de población especial: 05
15. Administradora de Riesgos Laborales - ARL: SEGUROS BOLIVAR	16. Administradora de Pensiones:	17. Ingreso base de cotización - IBC: 908.526	
18. Residencia: Dirección: CRA 34A NO 11-33 BRR SAMAN	Teléfono fijo: 3214599	Teléfono celular: 3133443178	Correo electrónico: nayiberisabelma@gmail.com
Municipio/Distrito: ACACÍAS	Zona: Urbana [X] Rural [ ]	Localidad/Comuna:	Departamento: META

IV. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

Datos básicos de identificación del cónyuge o compañero(a) permanente cotizante

19. Apellidos y nombres: Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Segundo nombre
20. Tipo de documento de identidad:	21. Número del documento de identidad	22. Sexo: Femenino [ ] Masculino [ ]	23. Fecha de nacimiento: DD/MM/AAAA

Datos básicos de identificación de los beneficiarios y de los afiliados adicionales

	24. Apellidos y nombres: Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Segundo nombre
B1				
B2				
B3				
B4				
B5				

	25. Tipo de documento de identidad	26. Número del documento de identidad	27. Sexo: Femenino	Masculino	28. Fecha de nacimiento
B1					DD/MM/AAAA
B2					DD/MM/AAAA
B3					DD/MM/AAAA
B4					DD/MM/AAAA
B5					DD/MM/AAAA

Datos complementarios

	29. Parentesco	30. Etnia	Tipo: F	N	M	Condición: T	P
B1							
B2							
B3							
B4							
B5							

	32. Datos de residencia: Municipio/Distrito	Zona: Urbana	Rural	Departamento	Teléfono Fijo y/o celular	33. Valor de la UPC del afiliado adicional (a registar por la EPS)
B1						
B2						
B3						
B4						
B5						

Selección de la IPS Primaria

	34. Nombre de la Institución Prestadora de Servicios de Salud - IPS	Código de la IPS (a registrar por la EPS)
C	Corporacion Mi Ips Llanos Orientales - Ips Acacias	3933
B		
B		
B		

V. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADOR Y OTROS APORTANTES O DE LAS ENTIDADES RESPONSABLES DE LA AFILIACIÓN COLECTIVA, INSTITUCIONAL O DE OFICIO

35. Nombre o razón social	36. Tipo de documento de identificación	37. Número de documento de identificación	38. Tipo de aportante o pagador de pensiones (a registar por la EPS)
EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S	NI	822005127	

39. Ubicación				
Dirección: Calle 32 N 26-58 Porvenir	Teléfono: 6713339	Correo electrónico: gestionhumana@escotursas.com	Municipio/Distrito: VILLAVICENCIO	Departamento: META

SEGUROS BOLÍVAR

LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES
DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

CERTIFICA QUE:

La empresa
EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTUR
Identificada con NT No. 822005127

Se encuentra amparada en caso de accidente de trabajo y enfermedad laboral según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y sus normas reglamentarias, a través del contrato de Riesgos Laborales número 2690600662107, a partir del 01 de Marzo del año 2015.

La(s) persona(s) que se relaciona(n) a continuación se encuentran en nuestra base de datos de la siguiente manera:

TIPO DE IDENTIFICACIÓN	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE DEL EMPLEADO	CENTRO DE TRABAJO	CLASE	TASA	FECHA INICIO COBERTURA	FECHA DE RETIRO	TIPO COTIZANTE	ESTADO
CC	40434942	NAYIBER ISABEL MOLINA MORENO	1 - PRINCIPAL	4	4.35%	02/08/2021		DEPENDIENTE	ACTIVO

Se expide a solicitud del interesado el 10 de Septiembre del año 2021.

Firma Representante Legal

Compañía de Seguros Bolívar S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Protección

Fondo de Pensiones Obligatorias Protección

NIT 800.198.281

Hace constar que:

El(la) Señor(a) **MOLINA MORENO NAYIBER ISABEL** identificado(a) con **CC** número **40.434.942** se encuentra afiliado(a) en Pensiones Obligatorias a PROTECCIÓN, desde el día 12 de julio de 2017 y sus recursos se encuentran en el **FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCIÓN MAYOR RIESGO**.

Esta constancia se expide a petición del interesado(a) el día 01 de septiembre de 2021.

Cordialmente,

Laura Patricia Merchan Metaute
Equipo Gestión de Operaciones.

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información comuníquese con nosotros:
Línea de servicio Protección: Bogotá: **744 44 64** - Medellín y Cali **510 90 99**
Barranquilla: **319 79 99** - Cartagena: **642 49 99** - Nacional **01 8000 52 8000**
www.proteccion.com

2021090114225

Bancolombia

NIT. 890.903.938-8

Empresa: EMPRESA DE TRANS.SERV
NIT: 822005127
Tipo de pago: PAGO DE NOMINA

Nombre del pago: nommonitor
Secuencia: C
Número de cuenta a debitar: 63265459566

Fecha: 11-09-2021 **Hora:** 09:28:51
Fecha de Generación: 11-09-2021

Fecha de envío del pago: 08-09-2021
Fecha para Procesar el pago: 08-09-2021

Impreso por: 86camila

Total Registros del Lote: 8	**Registros Procesados:** 7	**Registros Rechazados:** 1	**Registros Pendientes:** 0
Valor Total del Pago: $3,269,407.00	**Valor Registros Procesados:** $2,762,510.00	**Valor Registros Rechazados:** $506,897.00	**Valor Registros Pendientes:** $0.00

NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACIÓN
89074564756	Ahorros	1122121068	yolima jimenez avi	347,183.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	08-09-2021
89025436637	Ahorros	1122142630	ingrid marcela cav	225,669.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	08-09-2021
89074495878	Ahorros	1122137644	jessica tatiana ma	486,058.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	08-09-2021
89025389582	Ahorros	40434942	nayiber isabel mol	503,417.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	08-09-2021
89025201338	Ahorros	1010157648	jesica lorena oroz	503,417.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	08-09-2021
89025382707	Ahorros	1006777095	ana edelmira tovar	349,583.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	08-09-2021
00000024076015043	Ahorros	1122116300	leydy tatiana tova	506,897.00	BANCO CAJA SOCIAL	FONDOS INSUFICIENTES PARA EL PAGO	08-09-2021
89025436611	Ahorros	30946604	alba yesenia peril	347,183.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	08-09-2021

Acacias, 01 de septiembre de 2021

PAZ Y SALVO

Yo, Nayiber Isabel Molina Moreno, identificada(o) con cedula de ciudadanía N° 40-434-942, hago constar por el presente escrito que durante la vigencia del contrato de trabajo con la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S., particularmente en la ejecución del contrato No 0370/ 2021 recibí oportunamente el valor total de salario del mes de Agosto, prestaciones sociales que se causaron a mi favor.

En consecuencia, declaro a paz y salvo total. Y libero de manera irrevocable e incondicional, a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S., por todo aspecto relacionado con el/los contrato(s) laboral(es) que existió o existieron, incluyendo, pero sin limitarse a salarios, indemnizaciones, y/o acreencias o beneficios laborales.

Nayiber Molina Moreno
Firma
C.c: 40-434-942 Acacias

aportes en línea

Certificado de Aportes

Se certifica que NAYIBER ISABEL MOLINA MORENO identificado(a) con CC 40434942 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social:

EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S NI 822005127

Periodo		Clave		Planilla		Novedades															
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip
2021-08	2021-09	24538296	9424355562	E	2021-09-06	X																

Riesgo	Administradora	Días	Tarifa	IBC	Cotización
AFP	PROTECCION	29	16%	$878,242	$140,600
ARL	SEGUROS BOLIVAR	29	4.35%	$878,242	$38,300
CCF	COFREM	29	4%	$878,242	$35,200
EPS	MEDIMAS EPS	29	4%	$878,242	$35,200

Este certificado se expide el día 2021-09-10 a las 05:02.

ENTREGA DE DOTACIÓN Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

FECHA DE SOLICITUD	2/08/2021
Nombre:	NAYIBER ISABEL MOLINA MORENO
Cargo:	
Responsable entrega:	ALEJANDRA RUIZ CASTRO
Cargo:	RECURSO HUMANO

Motivo de la Entrega: Ingreso ☐ Entrega periódica ☐ Reposición ☐ Otro:

ENTREGA DE DOTACIÓN

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y/O OPERATIVO

	PRIMERA ENTREGA			SEGUNDA ENTREGA			TERCERA ENTREGA		
	CANTIDAD	TALLA	FECHA	CANTIDAD	TALLA	FECHA	CANTIDAD	TALLA	FECHA
Pantalón	2	36	02/08/2021						
Blusa o Camisa	2	L	02/08/2021						
Calzado o Botas de seguridad									

NOTA: ARTICULO 230 CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, A LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA DOTACION, EL TRABAJADOR DEBE LLEVAR MAS DE TRES MESES VINCULADO CON LA EMPRESA , TIENE DERECHO A LA DOTACION TODO TRABAJADOR QUE DEVENGUE HASTA DOS SMLV, LA ENTREGA DE ESTA PRESTACION SOCIAL ES DE CADA CUATRO MESES , EN LOS MESES DE ABRIL, AGOSTO Y DICIEMBRE.

ENTREGA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

	PRIMERA ENTREGA		FECHA DE ENTREGA	REPOSICION	FECHA DE ENTREGA POR REPOSICION
	CANTIDAD	TALLA			
Arnes de seguridad					
Gafas de seguridad					
Tapabocas					
Overol					
Overol Antifluido					
Cascos					
Paleta de pare					
Mascaras protectoras					
Guantes					
Otros					

NOTA: LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL O PROTECCION PERSONAL NO PERTENECEN AL TRABAJADOR SI NO A LA EMPRESA, POR LO QUE UNA VEZ TERMINADO EL CONTRATO DE TRABAJO DEBE ENTREGARLOS , PARA REPOSICION DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL SE DEBEN PRESENTAR LOS QUE ESTAN EN DETERIORO. ESTOS ELEMENTOS SE ENTREGAN SEGUN LA ACTIVIDAD, LA EXPOSICION A FACTORES DE RIESGO Y NECESIDADES DE LOS MISMOS.

Observación: Algunos elementos de dotación se entregan según requisitos del cliente

NAYIBER I. MOLINA.
Firma de recibido

Firma quien entrega y da explicacion de su uso

ACOMPAÑANTES DE RUTA MUNICIPIO CASTILLA LA NUEVA

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	**EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL ESCOTURS SAS**	**DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR:**	**CLL 32 26 58 PORVENIR VILLAVICENCIO**
NOMBRE DEL TRABAJADOR: **No. De Cédula**	ANA RUBITH RUBIANO USECHE 51811886	**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:**	REMO EL TRIUNFO
FECHA DE SUSCRIPCION:	31/07/2021	**FECHA DE INICIO DE LABORES:**	02/08/2021
CARGO	**ACOMPAÑANTE DE RUTA**	**FECHA DE TERMINACIÓN DE LABORES:**	30/08/2021
SALARIO EN NUMERO Y LETRAS:	**CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS PESOS M/CTE ($454.300)**	**LUGAR DONDE DESEMPEÑARA SUS FUNCIONES**	**ESCOTURS SAS**

Entre los suscritos a saber, de una parte **MAURO ANDRES RUIZ CASTRO,** mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, quien actúa a nombre y en representación de **EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL ESCOLAR Y ESCOLAR - ESCOTURS S.A.S,** persona jurídica de derecho privado, constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, con domicilio en la ciudad de Villavicencio y quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA EMPRESA,** y de otra, ANA RUBITH RUBIANO USECHE, identificada con número de cédula 51811886 actuando en nombre propio, mayor de edad, vecina de la ciudad de Villavicencio – Meta, identificada como aparece al pie de su firma, quien para todos los efectos derivados de este contrato se denominará **EL TRABAJADOR**, han decidido celebrar el presente contrato de trabajo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Desempeñar las funciones como **ACOMPAÑANTE DE RUTA** en los diferentes recorridos escolares contemplados en las rutas y horarios programados por la coordinación operativa para prestar el servicio de transporte a los clientes externos que pueden ser Instituciones Educativas o Empresas, dando cumplimiento a las funciones asignadas en el perfil del cargo y las demás que por su naturaleza le asigne su jefe inmediato dando cumplimiento al Reglamento Interno de Trabajo.

SEGUNDA: **LA EMPRESA.** Contrata los servicios personales de **EL TRABAJADOR** y éste se obliga a: a) Poner al servicio de **LA EMPRESA** toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le impartan el empleador o sus representantes. b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

TERCERA. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero mensualmente, que se hará efectivo en los primeros cinco (5) días hábiles del siguiente mes. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 1.75% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo.

CUARTA. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

QUINTA: DURACION Y TERMINACION DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá una duración de UN (1) MESES aproximadamente, el cual inicia desde el 02 DE AGOSTO y termina el 30 DE AGOSTO del año 2021. De conformidad con el artículo 46 del Código Sustantivo del Trabajo.

SEXTA: INDEMNIZACION POR INCUMPLIMIENTO DE LO PACTADO A CARGO DE LA PARTE RESPONSABLE. En caso de terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa comprobada, por parte del empleador o si éste da lugar a la terminación unilateral por parte del trabajador, el primero deberá al segundo una indemnización de perjuicios que comprende el lucro cesante y el daño emergente equivalente a el valor de los salarios correspondientes al tiempo que faltare para cumplir el plazo estipulado del contrato por incumplimiento de lo pactado.

SEPTIMA: PREAVISO. De común acuerdo entre las partes EL TRABAJADOR se obliga a comunicar con una antelación no inferior a cinco (5) días, es decir dar un preaviso en caso de optar por la terminación unilateral del presente contrato y adicionalmente a pagar una indemnización por su omisión al respecto, la cual se encuentra pactada en la cláusula quinta de la presente adición.

OCTAVA: **JORNADA LABORAL.** Las partes acordamos que la jornada laboral será discontinua e incompleta (Art. 197 Código laboral), siendo el salario proporcional al número de horas efectivamente trabajadas computadas desde el inicio de los recorridos escolares. Es entendido y así lo acepta EL TRABAJADOR que los lapsos libres entre las secciones de los horarios no se computan como jornada laboral (Art. 167 del C.S.T.). La jornada laboral inicia en el paradero donde se recoge el primer niño y termina cuando se dejan los niños en el colegio o viceversa cuando se deja el último niño en el respectivo paradero, ajustándose a los horarios por la coordinadora operativa para prestar los recorridos escolares.

Artículo 147 del Código Sustantivo del Trabajo. *PROCEDIMIENTO DE FIJACION. (..) 3. Para quienes laboren jornadas inferiores a las máximas legales y devenguen el salario mínimo legal o convencional, éste regirá en proporción al número de horas efectivamente trabajadas…*
Artículo 167 del Código Sustantivo del Trabajo. *DISTRIBUCION DE LAS HORAS DE TRABAJO. Las horas de trabajo durante cada jornada deben distribuirse al menos en dos secciones, con un intermedio de descanso que se adapte racionalmente a la naturaleza del trabajo y a las necesidades de los trabajadores. El tiempo de este descanso no se computa en la jornada.*

Artículo 197 del Código Sustantivo del Trabajo. *TRABAJADORES DE JORNADA INCOMPLETA. Los trabajadores tienen derecho a las prestaciones y garantías que les correspondan, cualquiera que sea la duración de la jornada.*

PARÁGRAFO PRIMERO: Los horarios serán programados de manera conjunta entre **LA EMPRESA** y **EL TRABAJADOR** teniendo en cuenta los horarios oficiales reportados por las instituciones educativas, el mismo será socializado y formará parte integral del presente contrato y con la firma de **EL TRABAJADOR** aceptando que efectivamente son los horarios donde prestará el servicio como acompañante de ruta escolar que inicia desde el momento en que recoge el primer niño en el paradero y los conduce al colegio o cuando de regreso son entregados a los acudiente en los paraderos establecidos.
PARAGRAFO SEGUNDO: A **EL TRABAJADOR** se le reconocerá el pago de sus prestaciones que tiene conforme a las horas efectivamente laboradas.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante los tiempos libres **EL TRABAJADOR** podrá hacer uso de su tiempo como lo disponga. Queda claro y así lo acepta el trabajador que el uso del tiempo libre no constituye pago en especie ni factor salarial para ningún efecto y que el tiempo que dedique a sus actividades personales NO forma parte de su jornada laboral ni prestacional.

NOVENA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de (2) días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato ni excede dos meses. En caso de prorrogas o nuevo contrato entre las partes se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba. Durante este periodo tanto el empleador como el trabajador, podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7º de la ley 50 de 1990. Si la duración del contrato fuere superior a treinta días e inferior a un año, se entenderá por renovado por un término inicial al pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la terminación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a treinta días.
PARAGRAFO CUARTO: En caso de incapacidad temporal por enfermedad, licencia por luto, calamidad familiar entre otros, se congelará el computo del periodo de prueba, el cual reiniciará vencido el plazo de la misma, esto con el fin de que **LA EMPRESA** compruebe las aptitudes y pueda verificar si **EL TRABAJADOR** cumple con las expectativas del perfil del cargo.

DECIMA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato.

DECIMA PRIMERA: El presente contrato es susceptible de suspensión en cualquier momento cuando las circunstancias así lo ameriten, especialmente en caso de suspensión de las actividades del cliente beneficiario del servicio de transporte, durante la suspensión cesa para el TRABAJADOR la carga de prestación de servicios por parte del trabajador igualmente cesará la obligación de contraprestación salarial para LA EMPRESA.
De acuerdo con la ley laboral colombiana, los empleadores pueden suspender los contratos de trabajo por fuerza mayor o caso fortuito (numeral 1 del art. 51 del Código Sustantivo de Trabajo – CST). En virtud de esta suspensión, el trabajador está eximido de prestar servicios y el empleador de pagar el salario, subsistiendo las demás obligaciones que se derivan del contrato de trabajo, así como el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión en los términos de ley. Si bien de acuerdo con el Ministerio de Trabajo, durante este período, el empleador debe realizar la totalidad de los aportes en Salud (12%) y en Pensión (16%), esto desconoce la ley vigente (artículo 3.2.5.2. del Decreto 780 de 2016), según la cual, en Salud, solo es necesario realizar el aporte en cabeza del empleador (8.5%). Respecto al Sistema de Pensiones, el Ministerio establece que es posible descontar del salario del trabajador o de su liquidación final, una vez el contrato de trabajo se reanuda, el porcentaje pagado por el empleador, en cabeza del trabajador (4%). Para ello, los descuentos deben ser realizados de manera razonable, moderada y paulatina

DECIMA SEGUNDA: En relación con la actividad propia del trabajador, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así:

- Observar rigurosamente las normas que le fije **LA EMPRESA** para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato.
- Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas.
- Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades.
- Cuidar permanentemente los intereses de la empresa.
- Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones.
- Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe la empresa a las cuales hubiere sido citado.
- Observar completa armonía y compresión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor.
- Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa.
- Avisar oportunamente y por escrito, a la empresa todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia.
- Cumplir con los horarios asignados durante la jornada laboral teniendo lo estipulado en la cláusula séptima de este contrato.
- Desempeñar labores distintas de las del cargo para el cual ha sido contratado, tal como se indicó en el encabezado del presente documento. Para el efecto deberá tenerse en

cuenta lo dispuesto en el manual de procedimientos, el cual **EL TRABAJADOR** declara conocer y que forma parte integrante de este contrato.

- Se prohíbe transportar personal no autorizado por el cliente externo.
- El empleado está en la obligación de registrar todas las novedades durante la prestación del servicio de transporte.
- **El TRABAJADOR** debe conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro natural, los instrumentos, herramientas, equipos, vehículos y útiles que le hayan sido facilitados y las materias primas sobrantes que le fueron entregados para la ejecución de su labor.
- Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores y compañeros.
- Comunicar oportunamente a **EL EMPLEADOR** las observaciones conducentes a evitarle daños y perjuicios por parte de un mismo trabajador o de un tercero.

DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR JUSTA CAUSA. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo por parte de **EL EMPLEADOR**:

1. El haber sufrido engaño por parte del trabajador, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido.
2. Todo acto de violencia, injuria, malos tratamientos o grave indisciplina en que incurra el trabajador en sus labores, contra el empleador, los miembros de su familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo.
3. Todo acto grave de violencia, injuria o malos tratamientos en que incurra el trabajador fuera del servicio, en contra del empleador, de los miembros de su familia o de sus representantes y socios, jefes de taller, vigilantes o celadores.
4. Todo daño material causado intencionalmente a los edificios, obras, maquinarias y materias primas, instrumentos y demás objetos relacionados con el trabajo, y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas.
5. Todo acto inmoral o delictuoso que el trabajador cometa en el taller, establecimiento o lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores.
6. Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador de acuerdo con los artículos 58 y 60 del Código Sustantivo del Trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos.
7. La detención preventiva del trabajador por más de treinta (30) días, a menos que posteriormente sea absuelto; o el arresto correccional que exceda de ocho (8) días, o aun por tiempo menor, cuando la causa de la sanción sea suficiente por sí misma para justificar la extinción del contrato.
8. El que el trabajador revele los secretos técnicos o comerciales o dé a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa.
9. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad del trabajador y con el rendimiento promedio en labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento del empleador.
10. La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte del trabajador, de las obligaciones convencionales o legales.
11. Todo vicio del trabajador que perturbe la disciplina del establecimiento.

12. La renuencia sistemática del trabajador a aceptar las medidas preventivas, profilácticas o curativas, prescritas por el médico del empleador o por las autoridades para evitar enfermedades o accidentes.
13. La ineptitud del trabajador para realizar la labor encomendada.
14. El reconocimiento al trabajador de la pensión de la jubilación o invalidez estando al servicio de la empresa.
15. La enfermedad contagiosa o crónica del trabajador, que no tenga carácter de profesional, así como cualquiera otra enfermedad o lesión que lo incapacite para el trabajo, cuya curación no haya sido posible durante ciento ochenta (180) días. El despido por esta causa no podrá efectuarse sino al vencimiento de dicho lapso y no exime al empleador de las prestaciones e indemnizaciones legales y convencionales derivadas de la enfermedad.

DECIMA CUARTA. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990.

DECIMA QUINTA: Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre **LA EMPRESA** y **EL TRABAJADOR**, en especial, las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe. Fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de higiene y de seguridad industrial de la empresa.

DECIMA SEXTA: El grave incumplimiento por parte del trabajador de las instrucciones, reglamentos y determinaciones de prevención de riesgos, adoptados en forma general o específica y que se encuentren dentro de los programas en salud ocupacional de **LA EMPRESA**, que le hayan comunicado por escrito, facultan al empleador para la terminación del vínculo o relación laboral por justa causa, previa autorización del Ministerio del Trabajo. Literal b, articulo 91 Decreto 1295 de 1994, literal b, articulo 3 Resolución 2400/1979 Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

DECIMA SEPTIMA. MEDIO DE TRANSPORTE: De conformidad con el artículo 128 del C.S.T. – Subrogado, art. 15 y 16 de la Ley 50 de 1990, en concordancia con el artículo 17 de la Ley 344 de 1996, las partes expresamente acuerdan que lo que reciba **EL TRABAJADOR** o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean viáticos accidentales y permanentes destinados al transporte y representación No constituyen salario, durante la vigencia del contrato de trabajo.
A título de beneficio, **LA EMPRESA** permite cuando las circunstancias lo faciliten, el servicio de transporte a **EL TRABAJADOR** para desplazarse hasta los sitios de origen y destino con el ánimo de dar cumplimiento a los horarios escolares. El tiempo durante el recorrido hasta llegar al lugar de origen para recoger a los niños no se computa como jornada laboral conforme lo estipulado en el primer párrafo. Queda claro y así lo acepta **EL TRABAJADOR** que el uso del vehículo es para su propio beneficio y no constituye pago en especie ni factor salarial para

ningún efecto y que el tiempo que permanece en el mismo para iniciar el recorrido o para el regreso de la ruta escolar no forma parte de su jornada laboral.

DECIMA OCTAVA: CLAUSULA DE EXCLUSION LABORAL. Las obligaciones laborales y contractuales que se deriven del presente contrato son responsabilidad de **LA EMPRESA**, por lo tanto, el personal contratado para la ejecución de un contrato escolar no tiene ni adquirirá vínculo laboral con las instituciones educativas.

DÉCIMA NOVENA. DECLARACIÓN DE ESTADO DE SALUD DEL TRABAJADOR. El TRABAJADOR acepta y entiende que por encontrarnos en pandemia COVID 19 debe dar estricto cumplimiento a DECLARAR SU ESTADO DE SALUD, contemplado en el artículo 368 TITULO XIII, DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD PUBLICA. CAPITULO I, LEY 599 DE 2000. VIOLACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS. Pena aumentada por el artículo 1 de la Ley 1220 de 2008. El nuevo texto es el siguiente: "*El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*". Artículo 369. **PROPAGACION DE EPIDEMIA. Pena aumentada por el artículo 2 de la Ley 1220 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:** "*el que propague epidemia incurrirá en prisión de cuatro (4) a diez (10) años*".

VIGESIMA: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

VIGESIMA PRIMERA: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno o cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto o se harán constar en documentos anexos suscritos por las partes, los cuales harán parte integrante de éste.

VIGESIMA SEGUNDA: "El Empleado, por medio de la firma del presente contrato, autoriza expresamente a **ESCOTURS S.A.S** a incluir sus datos personales en una base de datos en la cual el titular es **ESCOTURS S.A.S** de acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 con el fin propio de la relación laboral objeto del presente contrato. Así mismo, **ESCOTURS S.A.S** dará a El Empleado los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición frente a sus datos personales, los cuales podrán ser ejercidos en la dirección de notificación señalada en este documento. El Empleado acepta y autoriza a que sus Datos personales sean objeto de tratamiento con fines comerciales y de mercadeo aceptando, así, el envío de información exclusivamente para este fin o para fines contractuales."

Para constancia se firma en la ciudad de Villavicencio, en la fecha y hora enunciada al inicio del presente documentos.

El empleador:

Mauro Andres Ruiz Castro

MAURO ANDRES RUIZ CASTRO
C.C. 1.121.843.686

El empleado:

C.C. 51 811 886

ADICIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO LABORAL FIJO INFERIOR A UN AÑO

Entre los suscritos, a saber: de una parte **MAURO ANDRES RUIZ CASTRO,** mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, quien actúa a nombre y en representación de **EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL ESCOLAR - ESCOTURS S.A.S.,** persona jurídica de derecho privado, constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, con domicilio en la ciudad de Villavicencio y quien para los efectos de la presente adición y/o modificación de contrato se denominará **LA EMPRESA,** y ANA RUBITH RUBIANO actuando en nombre propio, mayor de edad, vecino de la ciudad de Villavicencio – Meta, identificado como aparece al pie de su firma, quien para todos los efectos derivados de este contrato se denominará **EL TRABAJADOR**, han decidido celebrar la siguiente adición y/o modificación al contrato:

PRIMERO: Modificar la fecha de terminación de labores del contrato laboral firmado el 31 DE JULIO DE 2021 del trabajador el cual amplia la duración desde 31 de AGOSTO hasta al 30 de octubre del 2021.

SEGUNDA: Esta adición y modificación al contrato ha sido redactado de buena fe, teniendo en cuenta el artículo 1 del Código Sustantivo del Trabajo como es la de lograr la justicia en las relaciones entre Empleador y Empleado, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

Las demás cláusulas del contrato inicial firmado entre el empleador y el empleado continúan vigentes para las partes.

La presente adición y modificación de contrato se firma en la ciudad de Villavicencio a treinta (30) días del mes de agosto del año Dos Mil Veintiuno (2021).

El empleador:

Mauro Andres Ruiz Castro

MAURO ANDRES RUIZ CASTRO
C.C. 1.121.843.686

El empleado:

C.C 51-84-886.

ADRES

La salud es de todos | Minsalud

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	51811886
NOMBRES	ANA RUBITH
APELLIDOS	RUBIANO USECHE
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	META
MUNICIPIO	CASTILLA LA NUEVA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO SAS "CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S."	SUBSIDIADO	30/04/2014	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: | 09/01/2021 13:50:41 | **Estación de origen:** | 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

SEGUROS BOLÍVAR

LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES
DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

CERTIFICA QUE:

La empresa
EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTUR
Identificada con NT No. 822005127

Se encuentra amparada en caso de accidente de trabajo y enfermedad laboral según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y sus normas reglamentarias, a través del contrato de Riesgos Laborales número 2690600662107, a partir del 01 de Marzo del año 2015.

La(s) persona(s) que se relaciona(n) a continuación se encuentran en nuestra base de datos de la siguiente manera:

TIPO DE IDENTIFICACIÓN	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE DEL EMPLEADO	CENTRO DE TRABAJO	CLASE	TASA	FECHA INICIO COBERTURA	FECHA DE RETIRO	TIPO COTIZANTE	ESTADO
CC	51811886	ANA RUBITH RUBIANO USECHE	1 - PRINCIPAL	4	4.35%	02/08/2021		DEPENDIENTE	ACTIVO

Se expide a solicitud del interesado el 10 de Septiembre del año 2021.

Firma Representante Legal

Compañía de Seguros Bolívar S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Colpensiones
Ven por tu futuro ya

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **ANA RUBITH RUBIANO USECHE** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **51811886,** se encuentra afiliado/a desde **27/11/1991** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 01 de septiembre de 2021.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Rosa Mercedes Niño Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

Bancolombia

NIT. 890.903.938-8

Empresa: EMPRESA DE TRANS.SERV
NIT: 822005127
Tipo de pago: PAGO DE NOMINA

Nombre del pago: nomcondcov
Secuencia: G
Número de cuenta a debitar: 63265459566

Fecha: 11-09-2021 **Hora:** 09:27:26
Fecha de Generación: 11-09-2021

Fecha de envío del pago: 08-09-2021
Fecha para Procesar el pago: 08-09-2021

Impreso por: 86camila

Total Registros del Lote: 6	**Registros Procesados:** 6	**Registros Rechazados:** 0	**Registros Pendientes:** 0
Valor Total del Pago: $3,151,767.00	**Valor Registros Procesados:** $3,151,767.00	**Valor Registros Rechazados:** $0.00	**Valor Registros Pendientes:** $0.00

NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACIÓN
36404280346	Ahorros	1123512459	yina melisa sierra	506,897.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	08-09-2021
05784468161	Ahorros	51811886	ana rubith rubiano useche	503,417.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	08-09-2021
84900027868	Ahorros	1007702730	andry stefanny lopez	384,542.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	08-09-2021
84156632189	Ahorros	1006877828	johana andrea ceballos diaz	17,478.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	08-09-2021
30072081711	Ahorros	1068974818	neider yohan garci	1,477,244.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	08-09-2021
39508121109	Ahorros	1006863098	tatiana obando cañaberal	262,189.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	08-09-2021

Castilla la Nueva, 01 de septiembre de 2021

PAZ Y SALVO

Yo, Ana Ruth Rubiano M., identificada(o) con cedula de ciudadanía N° 51.811.886, hago constar por el presente escrito que durante la vigencia del contrato de trabajo con la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S., particularmente en la ejecución del contrato No 0370/ 2021 recibí oportunamente el valor total de salario del mes de Agosto, prestaciones sociales que se causaron a mi favor.

En consecuencia, declaro a paz y salvo total. Y libero de manera irrevocable e incondicional, a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S., por todo aspecto relacionado con el/los contrato(s) laboral(es) que existió o existieron, incluyendo, pero sin limitarse a salarios, indemnizaciones, y/o acreencias o beneficios laborales.

Firma
C.c: 51-811-886.

aportes en línea

Certificado de Aportes

Se certifica que ANA RUBITH RUBIANO USECHE identificado(a) con CC 51811886 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social:

EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S NI 822005127

Periodo		Clave		Planilla		Novedades															
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip
2021-08	2021-09	24538296	9424355562	E	2021-09-06	X																

Riesgo	Administradora	Días	Tarifa	IBC	Cotización
AFP	COLPENSIONES	29	16%	$878,242	$140,600
ARL	SEGUROS BOLIVAR	29	4.35%	$878,242	$38,300
CCF	COFREM	29	4%	$878,242	$35,200
EPS	CAPITAL SALUD	29	4%	$878,242	$35,200

Este certificado se expide el día 2021-09-10 a las 05:08.

OSCOTURS	ENTREGA DOTACION PERSONAL Y EPP Documento Controlado	Versión: 08 Código: F-GH-07 ~~Fecha de Vigencia: 21/08/2020~~ Página 1 de 1

ENTREGA DE DOTACIÓN Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

FECHA DE SOLICITUD	3/08/2021
Nombre:	ANA RUBITH RUBIANO
Cargo:	Acompañante de Ruta
Responsable entrega:	ALEJANDRA RUIZ CASTRO
Cargo:	RECURSO HUMANO
Motivo de la Entrega:	Ingreso ☐ Entrega periódica ☐ Reposición ☐ Otro:_____

ENTREGA DE DOTACIÓN

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y/O OPERATIVO

	PRIMERA ENTREGA			SEGUNDA ENTREGA			TERCERA ENTREGA		
	CANTIDAD	TALLA	FECHA	CANTIDAD	TALLA	FECHA	CANTIDAD	TALLA	FECHA
Pantalón	2	S	03/08/2021						
Blusa o Camisa	2	S.	03/08/2021						
Calzado o Botas de seguridad									

NOTA: ARTICULO 230 CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. A LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA DOTACION, EL TRABAJADOR DEBE LLEVAR MAS DE TRES MESES VINCULADO CON LA EMPRESA . TIENE DERECHO A LA DOTACION TODO TRABAJADOR QUE DEVENGUE HASTA DOS SMLV. LA ENTREGA DE ESTA PRESTACION SOCIAL ES DE CADA CUATRO MESES , EN LOS MESES DE ABRIL, AGOSTO Y DICIEMBRE

ENTREGA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

	PRIMERA ENTREGA		FECHA DE ENTREGA	REPOSICION	FECHA DE ENTREGA POR REPOSICION
	CANTIDAD	TALLA			
Arnes de seguridad					
Gafas de seguridad					
Tapabocas					
Overol					
Overol Antifluido					
Cascos					
Paleta de pare					
Mascaras protectoras					
Guantes					
Otros					

NOTA: LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL O PROTECCION PERSONAL NO PERTENECEN AL TRABAJADOR SI NO A LA EMPRESA, POR LO QUE UNA VEZ TERMINADO EL CONTRATO DE TRABAJO DEBE ENTREGARLOS . PARA REPOSICION DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL SE DEBEN PRESENTAR LOS QUE ESTAN EN DETERIORO. ESTOS ELEMENTOS SE ENTREGAN SEGUN LA ACTIVIDAD, LA EXPOSICION A FACTORES DE RIESGO Y NECESIDADES DE LOS MISMOS.

Observación: Algunos elementos de dotación se entregan según requisitos del cliente

Ana Rubiano.
Firma de recibido

Firma quien entrega y da explicacion de su uso

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	**EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL ESCOTURS SAS**	**DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR:**	**CLL 32 26 58 PORVENIR VILLAVICENCIO**
NOMBRE DEL TRABAJADOR: No. De Cédula	TATIANA OBANDO CAÑABERAL 1.006.863.098	**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:**	CASTILLA LA NUEVA
FECHA DE SUSCRIPCION:	01/08/2021	**FECHA DE INICIO DE LABORES:**	02/08/2021
CARGO	**ACOMPAÑANTE DE RUTA**	**FECHA DE TERMINACIÓN DE LABORES:**	31/08/2021
SALARIO EN NUMERO Y LETRAS:	**CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS PESOS M/CTE ($454.300)**	**LUGAR DONDE DESEMPEÑARA SUS FUNCIONES**	**ESCOTURS SAS**

Entre los suscritos a saber, de una parte **MAURO ANDRES RUIZ CASTRO,** mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, quien actúa a nombre y en representación de **EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL ESCOLAR Y ESCOLAR - ESCOTURS S.A.S,** persona jurídica de derecho privado, constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, con domicilio en la ciudad de Villavicencio y quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA EMPRESA,** y de otra, **TATIANA OBANDO CAÑABERAL**, identificada con número de cédula 1.006.863.098 actuando en nombre propio, mayor de edad, vecina de la ciudad de Villavicencio – Meta, identificada como aparece al pie de su firma, quien para todos los efectos derivados de este contrato se denominará **EL TRABAJADOR**, han decidido celebrar el presente contrato de trabajo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Desempeñar las funciones como **ACOMPAÑANTE DE RUTA** en los diferentes recorridos escolares contemplados en las rutas y horarios programados por la coordinación operativa para prestar el servicio de transporte a los clientes externos que pueden ser Instituciones Educativas o Empresas, dando cumplimiento a las funciones asignadas en el perfil del cargo y las demás que por su naturaleza le asigne su jefe inmediato dando cumplimiento al Reglamento Interno de Trabajo.

SEGUNDA: **LA EMPRESA.** Contrata los servicios personales de **EL TRABAJADOR** y éste se obliga a: a) Poner al servicio de **LA EMPRESA** toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le impartan el empleador o sus representantes. b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

TERCERA. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero mensualmente, que se hará efectivo en los primeros cinco (5) días hábiles del siguiente mes. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 1.75% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo.

CUARTA. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

QUINTA: DURACION Y TERMINACION DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá una duración de UN (1) MESES aproximadamente, el cual inicia desde el 02 DE AGOSTO y termina el 31 DE AGOSTO del año 2021. De conformidad con el artículo 46 del Código Sustantivo del Trabajo.

SEXTA: INDEMNIZACION POR INCUMPLIMIENTO DE LO PACTADO A CARGO DE LA PARTE RESPONSABLE. En caso de terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa comprobada, por parte del empleador o si éste da lugar a la terminación unilateral por parte del trabajador, el primero deberá al segundo una indemnización de perjuicios que comprende el lucro cesante y el daño emergente equivalente a el valor de los salarios correspondientes al tiempo que faltare para cumplir el plazo estipulado del contrato por incumplimiento de lo pactado.

SEPTIMA: PREAVISO. De común acuerdo entre las partes EL TRABAJADOR se obliga a comunicar con una antelación no inferior a cinco (5) días, es decir dar un preaviso en caso de optar por la terminación unilateral del presente contrato y adicionalmente a pagar una indemnización por su omisión al respecto, la cual se encuentra pactada en la cláusula quinta de la presente adición.

OCTAVA: JORNADA LABORAL. Las partes acordamos que la jornada laboral será discontinua e incompleta (Art. 197 Código laboral), siendo el salario proporcional al número de horas efectivamente trabajadas computadas desde el inicio de los recorridos escolares. Es entendido y así lo acepta EL TRABAJADOR que los lapsos libres entre las secciones de los horarios no se computan como jornada laboral (Art. 167 del C.S.T.). La jornada laboral inicia en el paradero donde se recoge el primer niño y termina cuando se dejan los niños en el colegio o viceversa cuando se deja el último niño en el respectivo paradero, ajustándose a los horarios por la coordinadora operativa para prestar los recorridos escolares.

Artículo 147 del Código Sustantivo del Trabajo. *PROCEDIMIENTO DE FIJACION. (..) 3. Para quienes laboren jornadas inferiores a las máximas legales y devenguen el salario mínimo legal o convencional, éste regirá en proporción al número de horas efectivamente trabajadas…*
Artículo 167 del Código Sustantivo del Trabajo. *DISTRIBUCION DE LAS HORAS DE TRABAJO. Las horas de trabajo durante cada jornada deben distribuirse al menos en dos secciones, con un intermedio de descanso que se adapte racionalmente a la naturaleza del trabajo y a las necesidades de los trabajadores. El tiempo de este descanso no se computa en la jornada.*

Artículo 197 del Código Sustantivo del Trabajo. *TRABAJADORES DE JORNADA INCOMPLETA. Los trabajadores tienen derecho a las prestaciones y garantías que les correspondan, cualquiera que sea la duración de la jornada.*

PARÁGRAFO PRIMERO: Los horarios serán programados de manera conjunta entre **LA EMPRESA** y **EL TRABAJADOR** teniendo en cuenta los horarios oficiales reportados por las instituciones educativas, el mismo será socializado y formará parte integral del presente contrato y con la firma de **EL TRABAJADOR** aceptando que efectivamente son los horarios donde prestará el servicio como acompañante de ruta escolar que inicia desde el momento en que recoge el primer niño en el paradero y los conduce al colegio o cuando de regreso son entregados a los acudiente en los paraderos establecidos.
PARAGRAFO SEGUNDO: A **EL TRABAJADOR** se le reconocerá el pago de sus prestaciones que tiene conforme a las horas efectivamente laboradas.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante los tiempos libres **EL TRABAJADOR** podrá hacer uso de su tiempo como lo disponga. Queda claro y así lo acepta el trabajador que el uso del tiempo libre no constituye pago en especie ni factor salarial para ningún efecto y que el tiempo que dedique a sus actividades personales NO forma parte de su jornada laboral ni prestacional.

NOVENA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de (2) días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato ni excede dos meses. En caso de prorrogas o nuevo contrato entre las partes se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba. Durante este periodo tanto el empleador como el trabajador, podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7º de la ley 50 de 1990. Si la duración del contrato fuere superior a treinta días e inferior a un año, se entenderá por renovado por un término inicial al pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la terminación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a treinta días.
PARAGRAFO CUARTO: En caso de incapacidad temporal por enfermedad, licencia por luto, calamidad familiar entre otros, se congelará el computo del periodo de prueba, el cual reiniciará vencido el plazo de la misma, esto con el fin de que **LA EMPRESA** compruebe las aptitudes y pueda verificar si **EL TRABAJADOR** cumple con las expectativas del perfil del cargo.

DECIMA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato.

DECIMA PRIMERA: El presente contrato es susceptible de suspensión en cualquier momento cuando las circunstancias así lo ameriten, especialmente en caso de suspensión de las actividades del cliente beneficiario del servicio de transporte, durante la suspensión cesa para el TRABAJADOR la carga de prestación de servicios por parte del trabajador igualmente cesará la obligación de contraprestación salarial para LA EMPRESA.
De acuerdo con la ley laboral colombiana, los empleadores pueden suspender los contratos de trabajo por fuerza mayor o caso fortuito (numeral 1 del art. 51 del Código Sustantivo de Trabajo – CST). En virtud de esta suspensión, el trabajador está eximido de prestar servicios y el empleador de pagar el salario, subsistiendo las demás obligaciones que se derivan del contrato de trabajo, así como el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión en los términos de ley. Si bien de acuerdo con el Ministerio de Trabajo, durante este período, el empleador debe realizar la totalidad de los aportes en Salud (12%) y en Pensión (16%), esto desconoce la ley vigente (artículo 3.2.5.2. del Decreto 780 de 2016), según la cual, en Salud, solo es necesario realizar el aporte en cabeza del empleador (8.5%). Respecto al Sistema de Pensiones, el Ministerio establece que es posible descontar del salario del trabajador o de su liquidación final, una vez el contrato de trabajo se reanuda, el porcentaje pagado por el empleador, en cabeza del trabajador (4%). Para ello, los descuentos deben ser realizados de manera razonable, moderada y paulatina

DECIMA SEGUNDA: En relación con la actividad propia del trabajador, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así:

- Observar rigurosamente las normas que le fije **LA EMPRESA** para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato.
- Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas.
- Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades.
- Cuidar permanentemente los intereses de la empresa.
- Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones.
- Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe la empresa a las cuales hubiere sido citado.
- Observar completa armonía y compresión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor.
- Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa.
- Avisar oportunamente y por escrito, a la empresa todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia.
- Cumplir con los horarios asignados durante la jornada laboral teniendo lo estipulado en la cláusula séptima de este contrato.
- Desempeñar labores distintas de las del cargo para el cual ha sido contratado, tal como se indicó en el encabezado del presente documento. Para el efecto deberá tenerse en

cuenta lo dispuesto en el manual de procedimientos, el cual **EL TRABAJADOR** declara conocer y que forma parte integrante de este contrato.

- Se prohíbe transportar personal no autorizado por el cliente externo.
- El empleado está en la obligación de registrar todas las novedades durante la prestación del servicio de transporte.
- **El TRABAJADOR** debe conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro natural, los instrumentos, herramientas, equipos, vehículos y útiles que le hayan sido facilitados y las materias primas sobrantes que le fueron entregados para la ejecución de su labor.
- Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores y compañeros.
- Comunicar oportunamente a **EL EMPLEADOR** las observaciones conducentes a evitarle daños y perjuicios por parte de un mismo trabajador o de un tercero.

DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR JUSTA CAUSA. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo por parte de **EL EMPLEADOR**:

1. El haber sufrido engaño por parte del trabajador, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido.
2. Todo acto de violencia, injuria, malos tratamientos o grave indisciplina en que incurra el trabajador en sus labores, contra el empleador, los miembros de su familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo.
3. Todo acto grave de violencia, injuria o malos tratamientos en que incurra el trabajador fuera del servicio, en contra del empleador, de los miembros de su familia o de sus representantes y socios, jefes de taller, vigilantes o celadores.
4. Todo daño material causado intencionalmente a los edificios, obras, maquinarias y materias primas, instrumentos y demás objetos relacionados con el trabajo, y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas.
5. Todo acto inmoral o delictuoso que el trabajador cometa en el taller, establecimiento o lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores.
6. Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador de acuerdo con los artículos 58 y 60 del Código Sustantivo del Trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos.
7. La detención preventiva del trabajador por más de treinta (30) días, a menos que posteriormente sea absuelto; o el arresto correccional que exceda de ocho (8) días, o aun por tiempo menor, cuando la causa de la sanción sea suficiente por sí misma para justificar la extinción del contrato.
8. El que el trabajador revele los secretos técnicos o comerciales o dé a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa.
9. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad del trabajador y con el rendimiento promedio en labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento del empleador.
10. La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte del trabajador, de las obligaciones convencionales o legales.
11. Todo vicio del trabajador que perturbe la disciplina del establecimiento.

12. La renuencia sistemática del trabajador a aceptar las medidas preventivas, profilácticas o curativas, prescritas por el médico del empleador o por las autoridades para evitar enfermedades o accidentes.
13. La ineptitud del trabajador para realizar la labor encomendada.
14. El reconocimiento al trabajador de la pensión de la jubilación o invalidez estando al servicio de la empresa.
15. La enfermedad contagiosa o crónica del trabajador, que no tenga carácter de profesional, así como cualquiera otra enfermedad o lesión que lo incapacite para el trabajo, cuya curación no haya sido posible durante ciento ochenta (180) días. El despido por esta causa no podrá efectuarse sino al vencimiento de dicho lapso y no exime al empleador de las prestaciones e indemnizaciones legales y convencionales derivadas de la enfermedad.

DECIMA CUARTA. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990.

DECIMA QUINTA: Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre **LA EMPRESA** y **EL TRABAJADOR**, en especial, las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe. Fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de higiene y de seguridad industrial de la empresa.

DECIMA SEXTA: El grave incumplimiento por parte del trabajador de las instrucciones, reglamentos y determinaciones de prevención de riesgos, adoptados en forma general o específica y que se encuentren dentro de los programas en salud ocupacional de **LA EMPRESA**, que le hayan comunicado por escrito, facultan al empleador para la terminación del vínculo o relación laboral por justa causa, previa autorización del Ministerio del Trabajo. Literal b, articulo 91 Decreto 1295 de 1994, literal b, articulo 3 Resolución 2400/1979 Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

DECIMA SEPTIMA. MEDIO DE TRANSPORTE: De conformidad con el artículo 128 del C.S.T. – Subrogado, art. 15 y 16 de la Ley 50 de 1990, en concordancia con el artículo 17 de la Ley 344 de 1996, las partes expresamente acuerdan que lo que reciba **EL TRABAJADOR** o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean viáticos accidentales y permanentes destinados al transporte y representación No constituyen salario, durante la vigencia del contrato de trabajo.
A título de beneficio, **LA EMPRESA** permite cuando las circunstancias lo faciliten, el servicio de transporte a **EL TRABAJADOR** para desplazarse hasta los sitios de origen y destino con el ánimo de dar cumplimiento a los horarios escolares. El tiempo durante el recorrido hasta llegar al lugar de origen para recoger a los niños no se computa como jornada laboral conforme lo estipulado en el primer párrafo. Queda claro y así lo acepta **EL TRABAJADOR** que el uso del vehículo es para su propio beneficio y no constituye pago en especie ni factor salarial para

ningún efecto y que el tiempo que permanece en el mismo para iniciar el recorrido o para el regreso de la ruta escolar no forma parte de su jornada laboral.

DECIMA OCTAVA: CLAUSULA DE EXCLUSION LABORAL. Las obligaciones laborales y contractuales que se deriven del presente contrato son responsabilidad de **LA EMPRESA**, por lo tanto, el personal contratado para la ejecución de un contrato escolar no tiene ni adquirirá vínculo laboral con las instituciones educativas.

DÉCIMA NOVENA. DECLARACIÓN DE ESTADO DE SALUD DEL TRABAJADOR. El TRABAJADOR acepta y entiende que por encontrarnos en pandemia COVID 19 debe dar estricto cumplimiento a DECLARAR SU ESTADO DE SALUD, contemplado en el artículo 368 TITULO XIII, DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD PUBLICA. CAPITULO I, LEY 599 DE 2000. VIOLACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS. Pena aumentada por el artículo 1 de la Ley 1220 de 2008. El nuevo texto es el siguiente: "*El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*".
Artículo 369. **PROPAGACION DE EPIDEMIA. Pena aumentada por el artículo 2 de la Ley 1220 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:** *"el que propague epidemia incurrirá en prisión de cuatro (4) a diez (10) años".*

VIGESIMA: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

VIGESIMA PRIMERA: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno o cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto o se harán constar en documentos anexos suscritos por las partes, los cuales harán parte integrante de éste.

VIGESIMA SEGUNDA: "El Empleado, por medio de la firma del presente contrato, autoriza expresamente a **ESCOTURS S.A.S** a incluir sus datos personales en una base de datos en la cual el titular es **ESCOTURS S.A.S** de acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 con el fin propio de la relación laboral objeto del presente contrato. Así mismo, **ESCOTURS S.A.S** dará a El Empleado los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición frente a sus datos personales, los cuales podrán ser ejercidos en la dirección de notificación señalada en este documento. El Empleado acepta y autoriza a que sus Datos personales sean objeto de tratamiento con fines comerciales y de mercadeo aceptando, así, el envío de información exclusivamente para este fin o para fines contractuales."

Para constancia se firma en la ciudad de Villavicencio, en la fecha y hora enunciada al inicio del presente documentos.

El empleador:

MAURO ANDRES RUIZ CASTRO
C.C. 1.121.843.686

El empleado:

Tatiana Oviedo Cañaveral
C.C 1006863098

ADRES

La salud es de todos Minsalud

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1006863098
NOMBRES	TATIANA
APELLIDOS	OBANDO CAÑABERAL
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	META
MUNICIPIO	CASTILLA LA NUEVA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO SAS "CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S." -CM	CONTRIBUTIVO	01/06/2010	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	09/11/2021 09:14:42	Estación de origen:	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

FORMULARIO ÚNICO DE AFILIACIÓN Y REGISTRO DE NOVEDADES AL SGSSS

capitalsalud EPS-S
Te entiende. Te atiende

FORMULARIO No.

Número de Radicación | Fecha de Radicación

I. DATOS DEL TRÁMITE *(Lea las instrucciones que se encuentran anexas al formulario antes de diligenciarlo).*

1. Tipo de Trámite: A. Afiliación [ ] B. Reporte de Novedad [ ]
2. Tipo de Afiliación: A. Individual: - Cotizante o Cabeza de Familia [x] - Beneficiario o afiliado adicional [ ] B. Colectiva [ ] C. Institucional [ ] D. De Oficio [ ]
3. Régimen: A. Contributivo [x] B. Subsidiado [ ]
4. Tipo de afiliado: A. Cotizante [x] B. Cabeza de Familia [ ] C. Beneficiario [ ]
5. Tipo de cotizante: A. Dependiente [x] B. Independiente [ ] C. Pensionado [ ]
Código (a registrar por la EPS)

A. AFILIACIÓN

II. Datos básicos de identificación (del cotizante o cabeza de familia)

6. Apellidos y nombres completos
Primer apellido: Obando | Segundo apellido: Cuñabeul | Primer nombre: tutores. | Segundo nombre:
7. Tipo documento de identidad: CC
8. Número de documento de identidad: 1.006.862.098
9. Sexo: Femenino [X] Masculino [ ]
10. Fecha de nacimiento: 16 02 1996

III. DATOS COMPLEMENTARIOS
Datos personales

11. Etnia
12. Discapacidad: Tipo F N M | Condición T P
13. Puntaje SISBEN
14. Grupo de población especial
15. Administradora de Riesgos Laborales - ARL: ARL Seguros Bolivar.
16. Administradora de Pensiones
17. Ingresos base de cotización - IBC: $908526.

Dirección de residencia | Teléfono | Teléfono celular | Correo electrónico
Municipio/Distrito | Zona: Urbana [ ] Rural [ ] | Localidad/Comuna | Departamento

IV. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR
Datos básicos de identificación del cónyuge o compañero(a) permanente cotizante

19. Apellidos y nombres completos
Primer apellido | Segundo apellido | Primer nombre | Segundo nombre
20. Tipo documento de identidad
21. Número de documento de identidad
22. Sexo: Femenino [ ] Masculino [ ]
23. Fecha de nacimiento

Datos básicos de identificación de los beneficiarios y de los afiliados adicionales
24. Apellidos y nombres completos

	Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Segundo nombre
B1				
B2				
B3				
B4				
B5				

	25. Tipo de documento de identidad	26. Número de documento de identidad	27. Sexo Femenino	Masculino	28. Fecha de nacimiento
B1					
B2					
B3					
B4					
B5					

...s complementarios
...entesco

	30. Etnia	31. Discapacidad Tipo F	N	M	Condición	P
B1						
B2						
B3						
B4						
B5						

	32. Datos de residencia Municipio/Distrito	Zona Urbana	Rural	Departamento	Teléfono fijo y/o celular	33. Valor de la UPC del afiliado adicional (a registrar por la EPS)
B1						
B2						
B3						
B4						
B5						

Selección de la IPS primaria
34. Nombre de la Institución Prestadora de Servicios de Salud - IPS

		Código de la IPS (a registrar por la EPS)
C		
B		
B		
B		

V. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADOR Y OTROS APORTANTES O DE LAS ENTIDADES RESPONSABLES DE LA AFILIACIÓN COLECTIVA, INSTITUCIONAL O DE OFICIO

35. Nombre o razón social: Esutors S.A.S.
36. Tipo de documento de identificación: NIT
37. Número del documento de identificación: 822005127.
38. Tipo de aportante o pagador a pensiones (a registrar por la EPS)
39. Ubicación: Dirección: Cll 32 #26-58 | Teléfono: 6713339 | Correo electrónico: gestionhumanaesutors.com | Municipio/Distrito: Villavicencio | Departamento: Meta

Versión Supersalud

SEGUROS BOLÍVAR

LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES
DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

CERTIFICA QUE:

La empresa
EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTUR
Identificada con NT No. 822005127

Se encuentra amparada en caso de accidente de trabajo y enfermedad laboral según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y sus normas reglamentarias, a través del contrato de Riesgos Laborales número 2690600662107, a partir del 01 de Marzo del año 2015.

La(s) persona(s) que se relaciona(n) a continuación se encuentran en nuestra base de datos de la siguiente manera:

TIPO DE IDENTIFICACIÓN	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE DEL EMPLEADO	CENTRO DE TRABAJO	CLASE	TASA	FECHA INICIO COBERTURA	FECHA DE RETIRO	TIPO COTIZANTE	ESTADO
CC	1006863098	TATIANA OBANDO CAÑABERAL	1 - PRINCIPAL	4	4.35%	04/08/2021		DEPENDIENTE	ACTIVO

Se expide a solicitud del interesado el 10 de Septiembre del año 2021.

Firma Representante Legal

Compañía de Seguros Bolívar S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

porvenir
sólo hay uno

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

En su condición de administradora del

FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR

NIT 800.224.808-8

CERTIFICA QUE:

TATIANA OBANDO CAÑABERAL, identificado(a) con cédula de ciudadanía **1.006.863.098**, se encuentra afiliado(a) al **Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir**.

La presente certificación se expide el 11 de Septiembre del 2021.

Cordialmente,

Gerencia de Clientes

Tenga en cuenta:

En este momento de su vida, lo que más le conviene es estar en un fondo privado como Porvenir, ¿por que? porque está acumulando semanas, ahorrando dinero y obteniendo rendimiento.

Bancolombia

NIT. 890.903.938-8

Empresa: EMPRESA DE TRANS.SERV
NIT: 822005127
Tipo de pago: PAGO DE NOMINA

Nombre del pago: nomcondcov
Secuencia: G
Número de cuenta a debitar: 63265459566

Fecha: 11-09-2021 **Hora:** 09:27:26
Fecha de Generación: 11-09-2021

Fecha de envío del pago: 08-09-2021
Fecha para Procesar el pago: 08-09-2021

Impreso por: 86camila

Total Registros del Lote: 6	**Registros Procesados:** 6	**Registros Rechazados:** 0	**Registros Pendientes:** 0
Valor Total del Pago: $3,151,767.00	**Valor Registros Procesados:** $3,151,767.00	**Valor Registros Rechazados:** $0.00	**Valor Registros Pendientes:** $0.00

NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACIÓN
36404280346	Ahorros	1123512459	yina melisa sierra	506,897.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	08-09-2021
05784468161	Ahorros	51811886	ana rubith rubiano useche	503,417.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	08-09-2021
84900027868	Ahorros	1007702730	andry stefanny lopez	384,542.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	08-09-2021
84156632189	Ahorros	1006877828	johana andrea ceballos diaz	17,478.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	08-09-2021
30072081711	Ahorros	1068974818	neider yohan garci	1,477,244.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	08-09-2021
39508121109	Ahorros	1006863098	tatiana obando cañaberal	262,189.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	08-09-2021

Acaias meta 01 de septiembre de 2021

PAZ Y SALVO

Yo Jaiver Oswaldo Cañaveral. indetificado(a) con cedula de ciudadania N° 1006 863 098 hago constar por el presente escrito que durante la vigencia del contrato de trabajo con la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS SAS; particularmente en la ejecucion del contrato N° 0370/2021 Recibi oportunamente el valor total de salario del mes de agosto, prestaciones sociales que se causaron a mi favor.

En conseceuncia, declaro a paz y salvo total. Y lidero de manera irrevocable e incondicional, a la la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS SAs, por todo aspecto relacionado con el/los contrato (s) laboral(es) que existio o existieron, incluyendo, pero sin limitarse a salarios, indemnizaciones, y/o acreencias o beneficios laborales

Javier Oswaldo.
FIRMA
C.C: 1006 863 098

aportes en línea

Certificado de Aportes

Se certifica que TATIANA OBANDO CAÑABERAL identificado(a) con CC 1006863098 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social:

EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S NI 822005127

Periodo		Clave		Planilla		Novedades														
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip
2021-08	2021-09	24538296	9424355562	E	2021-09-06	X	X															

Riesgo	Administradora	Días	Tarifa	IBC	Cotización
AFP	PORVENIR	15	16%	$454,263	$72,700
ARL	SEGUROS BOLIVAR	15	4.35%	$454,263	$19,800
CCF	COFREM	15	4%	$454,263	$18,200
EPS	CAPITAL SALUD	15	4%	$454,263	$18,200

Este certificado se expide el día 2021-09-10 a las 05:07.

ESCOTURS	ENTREGA DOTACION PERSONAL Y EPP	Versión: 09 Código: F-GH-07 Fecha de Vigencia: 21/08/2020
	Documento Controlado	Página 1 de 1

ENTREGA DE DOTACIÓN Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

FECHA DE SOLICITUD	3/08/2021
Nombre:	TATIANA OBANDO CAÑABERAL
Cargo:	Acompañante de Ruta.
Responsable entrega:	ALEJANDRA RUIZ CASTRO
Cargo:	RECURSO HUMANO
Motivo de la Entrega:	Ingreso ☒ Entrega periódica ☐
	Reposición ☐ Otro: _____

ENTREGA DE DOTACIÓN

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y/O OPERATIVO

	PRIMERA ENTREGA			SEGUNDA ENTREGA			TERCERA ENTREGA		
	CANTIDAD	TALLA	FECHA	CANTIDAD	TALLA	FECHA	CANTIDAD	TALLA	FECHA
Pantalón	2	L	03/08/2021						
Blusa o Camisa	2	L	03/08/2021						
Calzado o Botas de seguridad									

NOTA: ARTICULO 230 CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, A LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA DOTACION, EL TRABAJADOR DEBE LLEVAR MAS DE TRES MESES VINCULADO CON LA EMPRESA. TIENE DERECHO A LA DOTACION TODO TRABAJADOR QUE DEVENGUE HASTA DOS SMLV. LA ENTREGA DE ESTA PRESTACION SOCIAL ES DE CADA CUATRO MESES , EN LOS MESES DE ABRIL, AGOSTO Y DICIEMBRE.

ENTREGA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

	PRIMERA ENTREGA		FECHA DE ENTREGA	REPOSICION	FECHA DE ENTREGA POR REPOSICION
	CANTIDAD	TALLA			
Arnes de seguridad					
Gafas de seguridad					
Tapabocas					
Overol					
Overol Antifluido					
Cascos					
Paleta de pare					
Mascaras protectoras					
Guantes					
Otros					

NOTA: LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL O PROTECCION PERSONAL NO PERTENECEN AL TRABAJADOR SI NO A LA EMPRESA, POR LO QUE UNA VEZ TERMINADO EL CONTRATO DE TRABAJO DEBE ENTREGARLOS , PARA REPOSICION DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL SE DEBEN PRESENTAR LOS QUE ESTAN EN DETERIORO. ESTOS ELEMENTOS SE ENTREGAN SEGUN LA ACTIVIDAD, LA EXPOSICION A FACTORES DE RIESGO Y NECESIDADES DE LOS MISMOS.

Observación: Algunos elementos de dotación se entregan según requisitos del cliente

Tatiana Obando.
Firma de recibido

Jessica Gil
Firma quien entrega y da explicacion de su uso

Castilla la Nueva.
17 de Agosto 2021

Senores(as) Escotors por medio de la presente me permito informarles que renuncio a mi cargo como acompañante de la Ruta N°27 por motivos personales.

Agradesco por la oportunidad laboral.

Coordialmente
Tatiana Obando Cañaveral.
CC: 1006863098

Tatiana obando Cañaveral
FIRMA

ESCOTURS S.A.S.
NIT: 822.005.127-1

LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

NOMBRE:	TATIANA OBANDO CAÑABERAL
C.C.:	1,006,863,098
CARGO:	MONITORA CASTILLA LA NUEVA
CAUSA DE LA LIQUIDACIÓN:	RENUNCIA

FECHA TERMINACIÓN DE CONTRATO	17-08-2021
FECHA DE INICIO CONTRATO	02-08-2021
TIEMPO TOTAL DEL CONTRATO	16
TIEMPO TOTAL LABORADO	16
DÍAS SALARIO PENDIENTES POR CANCELAR	0

SUELDO BÁSICO:	$	454,263
AUXILIO DE TRANSPORTE:	$	106,454
PROMEDIO SALARIO VARIABLE	$	-
TOTAL BASE DE LIQUIDACIÓN:	$	560,717
PROMEDIO RECARGO NOCTURNO	$	-
SANCIONES EN DÍAS		0.00

PRIMA	
FECHA DE LIQUIDACIÓN PRIMA	17-08-2021
FECHA DE CORTE PRIMA	02-08-2021
DÍAS PRIMA	16

CESANTÍAS	
FECHA DE LIQUIDACIÓN CESANTÍAS	17-08-2021
FECHA DE CORTE CESANTÍAS	02-08-2021
DÍAS CESANTÍAS	16

VACACIONES	
FECHA DE LIQUIDACIÓN VACACIONES	17-08-2021
FECHA DE CORTE VACACIONES	02-08-2021
TOTAL DÍAS DE VACACIONES	0.63
DÍAS TOMADOS DE VACACIONES	-
DÍAS PENDIENTES	0.63

INTERESES A LAS CESANTÍAS	
FECHA DE LIQUIDACIÓN INTERESES	17-08-2021
FECHA DE CORTE INTERESES	02-08-2021
DÍAS INTERESES	16

RESUMEN LIQUIDACIÓN PAGOS

CONCEPTO			CALCULO					TOTAL
DÍAS DE VACACIONES PENDIENTES:	$ 454,263	/	30	X	0.625		$	9,464
CESANTÍAS:	$ 560,717	/	360	X	16		$	24,921
INTERESES DE CESANTÍAS	$ 24,921	/	360	X	16	X 12%	$	133
PRIMA SERVICIOS	$ 560,717	/	360	X	16		$	24,921
SUELDO PENDIENTE POR CANCELAR:	$ 454,263	/	30	X	0		$	-
HORAS EXTRAS PENDIENTE POR CANCELAR:	454,263	/	240	X	0		$	-
RECARGO NOCTURNO PENDIENTE	454,263	/	240	X	0	X 35%	$	-
RECARGO FESTIVO PENDIENTE	454,263	/	240	X	0	X 175%	$	-
AUX. COMUNICACIÓN	0	/	30	X	0		$	-
AUX. ALIMENTACION	$ 450,000	/	30	X	0		$	-
AUX. TRANSP. PENDIENTE POR CANCELAR	$ 106,454	/	30	X	0		$	-
TOTAL DEVENGOS							$	59,438

RESUMEN DESCUENTOS LIQUIDACIÓN :

CONCEPTO	PORCENTAJE	BASE	TOTAL
SALUD:	4.00%	$ -	$ -
PENSIÓN:	4.00%	$ -	$ -
PRESTAMOS O ANTICIPOS:			$ -
TOTAL DEDUCCIONES			$ -

VALOR LIQUIDACIÓN		$ 59,438
LA SUMA DE:	CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/C	

SE HACE CONSTAR:

1. Que ESCOTURS SAS ha incorporado en la presente liquidación los importes correspondientes a salarios, horas extras, descansos compensatorios, cesantías, vacaciones, prima de servicios, auxilio de transporte, y en sí, todo concepto relacionado con salarios, prestaciones o indemnizaciones causadas al quedar extinguido el contrato de trabajo.
2. Que con el pago del dinero anotado en la presente liquidación, queda transada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo extinguido, o a cualquier diferencia anterior. Por lo tanto, esta transacción tiene como efecto la terminación de las obligaciones provenientes de la relación laboral que existió entre ESCOTURS S.A.S. y el trabajador, quienes declaran estar a paz y salvo por todo concepto.

Tatiana obando Cañaveral

TATIANA OBANDO CAÑABERAL
C.C.: 1006863098

MAURO ANDRES RUIZ CASTRO
Representante Legal
C.C.: 1.121.843.686

Elaboró: YULIAM MARTINEZ CETINA

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	**EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL ESCOTURS SAS**	**DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR:**	**CLL 32 26 58 PORVENIR VILLAVICENCIO**
NOMBRE DEL TRABAJADOR: **No. De Cédula**	LEYDY CATERINE GONZALEZ RAMINEZ 1123513512	**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:**	
FECHA DE SUSCRIPCION:	17/08/2021	**FECHA DE INICIO DE LABORES:**	18/08/2021
CARGO	**ACOMPAÑANTE DE RUTA**	**FECHA DE TERMINACIÓN DE LABORES:**	30/08/2021
SALARIO EN NUMERO Y LETRAS:	**CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS PESOS M/CTE ($454.300)**	**LUGAR DONDE DESEMPEÑARA SUS FUNCIONES**	**ESCOTURS SAS**

Entre los suscritos a saber, de una parte **MAURO ANDRES RUIZ CASTRO,** mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, quien actúa a nombre y en representación de **EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL ESCOLAR Y ESCOLAR - ESCOTURS S.A.S,** persona jurídica de derecho privado, constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, con domicilio en la ciudad de Villavicencio y quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA EMPRESA,** y de otra, LEYDY CATERINE GONZALEZ RAMINEZ, identificada con número de cédula 1123513512 actuando en nombre propio, mayor de edad, vecina de la ciudad de Villavicencio – Meta, identificada como aparece al pie de su firma, quien para todos los efectos derivados de este contrato se denominará **EL TRABAJADOR**, han decidido celebrar el presente contrato de trabajo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Desempeñar las funciones como **ACOMPAÑANTE DE RUTA** en los diferentes recorridos escolares contemplados en las rutas y horarios programados por la coordinación operativa para prestar el servicio de transporte a los clientes externos que pueden ser Instituciones Educativas o Empresas, dando cumplimiento a las funciones asignadas en el perfil del cargo y las demás que por su naturaleza le asigne su jefe inmediato dando cumplimiento al Reglamento Interno de Trabajo.

SEGUNDA: **LA EMPRESA.** Contrata los servicios personales de **EL TRABAJADOR** y éste se obliga a: a) Poner al servicio de **LA EMPRESA** toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le impartan el empleador o sus representantes. b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

TERCERA. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero mensualmente, que se hará efectivo en los primeros cinco (5) días hábiles del siguiente mes. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 1.75% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo.

CUARTA. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

QUINTA: DURACION Y TERMINACION DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá una duración de UN (1) MESES aproximadamente, el cual inicia desde el 18 DE AGOSTO y termina el 30 DE AGOSTO del año 2021. De conformidad con el artículo 46 del Código Sustantivo del Trabajo.

SEXTA: INDEMNIZACION POR INCUMPLIMIENTO DE LO PACTADO A CARGO DE LA PARTE RESPONSABLE. En caso de terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa comprobada, por parte del empleador o si éste da lugar a la terminación unilateral por parte del trabajador, el primero deberá al segundo una indemnización de perjuicios que comprende el lucro cesante y el daño emergente equivalente a el valor de los salarios correspondientes al tiempo que faltare para cumplir el plazo estipulado del contrato por incumplimiento de lo pactado.

SEPTIMA: PREAVISO. De común acuerdo entre las partes EL TRABAJADOR se obliga a comunicar con una antelación no inferior a cinco (5) días, es decir dar un preaviso en caso de optar por la terminación unilateral del presente contrato y adicionalmente a pagar una indemnización por su omisión al respecto, la cual se encuentra pactada en la cláusula quinta de la presente adición.

OCTAVA: **JORNADA LABORAL.** Las partes acordamos que la jornada laboral será discontinua e incompleta (Art. 197 Código laboral), siendo el salario proporcional al número de horas efectivamente trabajadas computadas desde el inicio de los recorridos escolares. Es entendido y así lo acepta EL TRABAJADOR que los lapsos libres entre las secciones de los horarios no se computan como jornada laboral (Art. 167 del C.S.T.). La jornada laboral inicia en el paradero donde se recoge el primer niño y termina cuando se dejan los niños en el colegio o viceversa cuando se deja el último niño en el respectivo paradero, ajustándose a los horarios por la coordinadora operativa para prestar los recorridos escolares.

Artículo 147 del Código Sustantivo del Trabajo. *PROCEDIMIENTO DE FIJACION. (..) 3. Para quienes laboren jornadas inferiores a las máximas legales y devenguen el salario mínimo legal o convencional, éste regirá en proporción al número de horas efectivamente trabajadas…*
Artículo 167 del Código Sustantivo del Trabajo. *DISTRIBUCION DE LAS HORAS DE TRABAJO. Las horas de trabajo durante cada jornada deben distribuirse al menos en dos secciones, con un intermedio de descanso que se adapte racionalmente a la naturaleza del trabajo y a las necesidades de los trabajadores. El tiempo de este descanso no se computa en la jornada.*

Artículo 197 del Código Sustantivo del Trabajo. *TRABAJADORES DE JORNADA INCOMPLETA. Los trabajadores tienen derecho a las prestaciones y garantías que les correspondan, cualquiera que sea la duración de la jornada.*

PARÁGRAFO PRIMERO: Los horarios serán programados de manera conjunta entre **LA EMPRESA** y **EL TRABAJADOR** teniendo en cuenta los horarios oficiales reportados por las instituciones educativas, el mismo será socializado y formará parte integral del presente contrato y con la firma de **EL TRABAJADOR** aceptando que efectivamente son los horarios donde prestará el servicio como acompañante de ruta escolar que inicia desde el momento en que recoge el primer niño en el paradero y los conduce al colegio o cuando de regreso son entregados a los acudiente en los paraderos establecidos.
PARAGRAFO SEGUNDO: A **EL TRABAJADOR** se le reconocerá el pago de sus prestaciones que tiene conforme a las horas efectivamente laboradas.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante los tiempos libres **EL TRABAJADOR** podrá hacer uso de su tiempo como lo disponga. Queda claro y así lo acepta el trabajador que el uso del tiempo libre no constituye pago en especie ni factor salarial para ningún efecto y que el tiempo que dedique a sus actividades personales NO forma parte de su jornada laboral ni prestacional.

NOVENA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de (2) días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato ni excede dos meses. En caso de prorrogas o nuevo contrato entre las partes se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba. Durante este periodo tanto el empleador como el trabajador, podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7º de la ley 50 de 1990. Si la duración del contrato fuere superior a treinta días e inferior a un año, se entenderá por renovado por un término inicial al pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la terminación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a treinta días.
PARAGRAFO CUARTO: En caso de incapacidad temporal por enfermedad, licencia por luto, calamidad familiar entre otros, se congelará el computo del periodo de prueba, el cual reiniciará vencido el plazo de la misma, esto con el fin de que **LA EMPRESA** compruebe las aptitudes y pueda verificar si **EL TRABAJADOR** cumple con las expectativas del perfil del cargo.

DECIMA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato.

DECIMA PRIMERA: El presente contrato es susceptible de suspensión en cualquier momento cuando las circunstancias así lo ameriten, especialmente en caso de suspensión de las actividades del cliente beneficiario del servicio de transporte, durante la suspensión cesa para el TRABAJADOR la carga de prestación de servicios por parte del trabajador igualmente cesará la obligación de contraprestación salarial para LA EMPRESA.
De acuerdo con la ley laboral colombiana, los empleadores pueden suspender los contratos de trabajo por fuerza mayor o caso fortuito (numeral 1 del art. 51 del Código Sustantivo de Trabajo – CST). En virtud de esta suspensión, el trabajador está eximido de prestar servicios y el empleador de pagar el salario, subsistiendo las demás obligaciones que se derivan del contrato de trabajo, así como el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión en los términos de ley. Si bien de acuerdo con el Ministerio de Trabajo, durante este período, el empleador debe realizar la totalidad de los aportes en Salud (12%) y en Pensión (16%), esto desconoce la ley vigente (artículo 3.2.5.2. del Decreto 780 de 2016), según la cual, en Salud, solo es necesario realizar el aporte en cabeza del empleador (8.5%). Respecto al Sistema de Pensiones, el Ministerio establece que es posible descontar del salario del trabajador o de su liquidación final, una vez el contrato de trabajo se reanuda, el porcentaje pagado por el empleador, en cabeza del trabajador (4%). Para ello, los descuentos deben ser realizados de manera razonable, moderada y paulatina

DECIMA SEGUNDA: En relación con la actividad propia del trabajador, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así:

- Observar rigurosamente las normas que le fije **LA EMPRESA** para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato.
- Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas.
- Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades.
- Cuidar permanentemente los intereses de la empresa.
- Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones.
- Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe la empresa a las cuales hubiere sido citado.
- Observar completa armonía y compresión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor.
- Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa.
- Avisar oportunamente y por escrito, a la empresa todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia.
- Cumplir con los horarios asignados durante la jornada laboral teniendo lo estipulado en la cláusula séptima de este contrato.
- Desempeñar labores distintas de las del cargo para el cual ha sido contratado, tal como se indicó en el encabezado del presente documento. Para el efecto deberá tenerse en

cuenta lo dispuesto en el manual de procedimientos, el cual **EL TRABAJADOR** declara conocer y que forma parte integrante de este contrato.

- Se prohíbe transportar personal no autorizado por el cliente externo.
- El empleado está en la obligación de registrar todas las novedades durante la prestación del servicio de transporte.
- **El TRABAJADOR** debe conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro natural, los instrumentos, herramientas, equipos, vehículos y útiles que le hayan sido facilitados y las materias primas sobrantes que le fueron entregados para la ejecución de su labor.
- Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores y compañeros.
- Comunicar oportunamente a **EL EMPLEADOR** las observaciones conducentes a evitarle daños y perjuicios por parte de un mismo trabajador o de un tercero.

DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR JUSTA CAUSA. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo por parte de **EL EMPLEADOR**:

1. El haber sufrido engaño por parte del trabajador, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido.
2. Todo acto de violencia, injuria, malos tratamientos o grave indisciplina en que incurra el trabajador en sus labores, contra el empleador, los miembros de su familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo.
3. Todo acto grave de violencia, injuria o malos tratamientos en que incurra el trabajador fuera del servicio, en contra del empleador, de los miembros de su familia o de sus representantes y socios, jefes de taller, vigilantes o celadores.
4. Todo daño material causado intencionalmente a los edificios, obras, maquinarias y materias primas, instrumentos y demás objetos relacionados con el trabajo, y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas.
5. Todo acto inmoral o delictuoso que el trabajador cometa en el taller, establecimiento o lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores.
6. Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador de acuerdo con los artículos 58 y 60 del Código Sustantivo del Trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos.
7. La detención preventiva del trabajador por más de treinta (30) días, a menos que posteriormente sea absuelto; o el arresto correccional que exceda de ocho (8) días, o aun por tiempo menor, cuando la causa de la sanción sea suficiente por sí misma para justificar la extinción del contrato.
8. El que el trabajador revele los secretos técnicos o comerciales o dé a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa.
9. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad del trabajador y con el rendimiento promedio en labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento del empleador.
10. La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte del trabajador, de las obligaciones convencionales o legales.
11. Todo vicio del trabajador que perturbe la disciplina del establecimiento.

12. La renuencia sistemática del trabajador a aceptar las medidas preventivas, profilácticas o curativas, prescritas por el médico del empleador o por las autoridades para evitar enfermedades o accidentes.
13. La ineptitud del trabajador para realizar la labor encomendada.
14. El reconocimiento al trabajador de la pensión de la jubilación o invalidez estando al servicio de la empresa.
15. La enfermedad contagiosa o crónica del trabajador, que no tenga carácter de profesional, así como cualquiera otra enfermedad o lesión que lo incapacite para el trabajo, cuya curación no haya sido posible durante ciento ochenta (180) días. El despido por esta causa no podrá efectuarse sino al vencimiento de dicho lapso y no exime al empleador de las prestaciones e indemnizaciones legales y convencionales derivadas de la enfermedad.

DECIMA CUARTA. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990.

DECIMA QUINTA: Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre **LA EMPRESA** y **EL TRABAJADOR**, en especial, las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe. Fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de higiene y de seguridad industrial de la empresa.

DECIMA SEXTA: El grave incumplimiento por parte del trabajador de las instrucciones, reglamentos y determinaciones de prevención de riesgos, adoptados en forma general o específica y que se encuentren dentro de los programas en salud ocupacional de **LA EMPRESA**, que le hayan comunicado por escrito, facultan al empleador para la terminación del vínculo o relación laboral por justa causa, previa autorización del Ministerio del Trabajo. Literal b, articulo 91 Decreto 1295 de 1994, literal b, articulo 3 Resolución 2400/1979 Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

DECIMA SEPTIMA. MEDIO DE TRANSPORTE: De conformidad con el artículo 128 del C.S.T. – Subrogado, art. 15 y 16 de la Ley 50 de 1990, en concordancia con el artículo 17 de la Ley 344 de 1996, las partes expresamente acuerdan que lo que reciba **EL TRABAJADOR** o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean viáticos accidentales y permanentes destinados al transporte y representación No constituyen salario, durante la vigencia del contrato de trabajo.
A título de beneficio, **LA EMPRESA** permite cuando las circunstancias lo faciliten, el servicio de transporte a **EL TRABAJADOR** para desplazarse hasta los sitios de origen y destino con el ánimo de dar cumplimiento a los horarios escolares. El tiempo durante el recorrido hasta llegar al lugar de origen para recoger a los niños no se computa como jornada laboral conforme lo estipulado en el primer párrafo. Queda claro y así lo acepta **EL TRABAJADOR** que el uso del vehículo es para su propio beneficio y no constituye pago en especie ni factor salarial para

ningún efecto y que el tiempo que permanece en el mismo para iniciar el recorrido o para el regreso de la ruta escolar no forma parte de su jornada laboral.

DECIMA OCTAVA: CLAUSULA DE EXCLUSION LABORAL. Las obligaciones laborales y contractuales que se deriven del presente contrato son responsabilidad de **LA EMPRESA**, por lo tanto, el personal contratado para la ejecución de un contrato escolar no tiene ni adquirirá vínculo laboral con las instituciones educativas.

DÉCIMA NOVENA. DECLARACIÓN DE ESTADO DE SALUD DEL TRABAJADOR. El TRABAJADOR acepta y entiende que por encontrarnos en pandemia COVID 19 debe dar estricto cumplimiento a DECLARAR SU ESTADO DE SALUD, contemplado en el artículo 368 TITULO XIII, DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD PUBLICA. CAPITULO I, LEY 599 DE 2000. VIOLACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS. Pena aumentada por el artículo 1 de la Ley 1220 de 2008. El nuevo texto es el siguiente: "*El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*".
Artículo 369. **PROPAGACION DE EPIDEMIA. Pena aumentada por el artículo 2 de la Ley 1220 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:** "*el que propague epidemia incurrirá en prisión de cuatro (4) a diez (10) años*".

VIGESIMA: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

VIGESIMA PRIMERA: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno o cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto o se harán constar en documentos anexos suscritos por las partes, los cuales harán parte integrante de éste.

VIGESIMA SEGUNDA: "El Empleado, por medio de la firma del presente contrato, autoriza expresamente a **ESCOTURS S.A.S** a incluir sus datos personales en una base de datos en la cual el titular es **ESCOTURS S.A.S** de acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 con el fin propio de la relación laboral objeto del presente contrato. Así mismo, **ESCOTURS S.A.S** dará a El Empleado los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición frente a sus datos personales, los cuales podrán ser ejercidos en la dirección de notificación señalada en este documento. El Empleado acepta y autoriza a que sus Datos personales sean objeto de tratamiento con fines comerciales y de mercadeo aceptando, así, el envío de información exclusivamente para este fin o para fines contractuales."

Para constancia se firma en la ciudad de Villavicencio, en la fecha y hora enunciada al inicio del presente documentos.

El empleador:

Mauro Andres Ruiz Castro
MAURO ANDRES RUIZ CASTRO
C.C. 1.121.843.686

El empleado:

leidy caterine gonzalez
C.C. 1123513212

ADICIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO LABORAL FIJO INFERIOR A UN AÑO

Entre los suscritos, a saber: de una parte **MAURO ANDRES RUIZ CASTRO,** mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, quien actúa a nombre y en representación de **EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL ESCOLAR - ESCOTURS S.A.S.,** persona jurídica de derecho privado, constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, con domicilio en la ciudad de Villavicencio y quien para los efectos de la presente adición y/o modificación de contrato se denominará **LA EMPRESA,** y LEIDY CATERINEGONZAEZ RAMIREZ actuando en nombre propio, mayor de edad, vecino de la ciudad de Villavicencio – Meta, identificado como aparece al pie de su firma, quien para todos los efectos derivados de este contrato se denominará **EL TRABAJADOR**, han decidido celebrar la siguiente adición y/o modificación al contrato:

PRIMERO: Modificar la fecha de terminación de labores del contrato laboral firmado el 17 DE AGOSTO DE 2021 del trabajador el cual amplia la duración desde 31 de AGOSTO hasta al 30 de octubre del 2021.

SEGUNDA: Esta adición y modificación al contrato ha sido redactado de buena fe, teniendo en cuenta el artículo 1 del Código Sustantivo del Trabajo como es la de lograr la justicia en las relaciones entre Empleador y Empleado, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

Las demás cláusulas del contrato inicial firmado entre el empleador y el empleado continúan vigentes para las partes.

La presente adición y modificación de contrato se firma en la ciudad de Villavicencio a treinta (30) días del mes de agosto del año Dos Mil Veintiuno (2021).

El empleador:

Mauro Andres Ruiz Castro
MAURO ANDRES RUIZ CASTRO
C.C. 1.121.843.686

El empleado:

leidy caterine gonzalez
C.C 1123513212

ADRES

La salud es de todos | Minsalud

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1123513212
NOMBRES	LEYDY CATERINE
APELLIDOS	GONZALEZ RAMIREZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	META
MUNICIPIO	CASTILLA LA NUEVA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO SAS "CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S."	SUBSIDIADO	01/06/2010	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: | 09/01/2021 13:52:15 | **Estación de origen:** | 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

FORMULARIO ÚNICO DE AFILIACIÓN Y REGISTRO DE NOVEDADES AL SGSSS

capitalsalud EPS-S
Te entiende. Te atiende.

FORMULARIO No.

Número de Radicación | Fecha de Radicación

I. DATOS DEL TRÁMITE *(Lea las instrucciones que se encuentran anexas al formulario antes de diligenciarlo).*

1. Tipo de Trámite: A. Afiliación [ ] B. Reporte de Novedad [✓]
2. Tipo de Afiliación: B. Colectiva [ ] — A. Individual: - Cotizante o Cabeza de Familia [✓] - Beneficiario o afiliado adicional [ ] — C. Institucional [ ] D. De Oficio [ ]
3. Régimen: A. Contributivo [✓] B. Subsidiado [ ]
4. Tipo de afiliado: A. Cotizante [✓] B. Cabeza de Familia [ ] C. Beneficiario [ ]
5. Tipo de cotizante: A. Dependiente [✓] B. Independiente [ ] C. Pensionado [ ]
Código (a registrar por la EPS) [ ]

A. AFILIACIÓN

II. Datos básicos de identificación (del cotizante o cabeza de familia)

6. Apellidos y nombres completos: Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Segundo nombre
Gonzalez	Romero	Leydy	Catherine.

7. Tipo documento de identidad	8. Número de documento de identidad	9. Sexo	10. Fecha de nacimiento
C.C.	1123513212	Femenino [✓] Masculino [ ]	06/10/1995.

III. DATOS COMPLEMENTARIOS
Datos personales

11. Etnia	12. Discapacidad (Tipo F N M / Condición T P)	13. Puntaje SISBÉN	14. Grupo de población especial
[ ]	[ ]	[ ]	[ ]

15. Administradora de Riesgos Laborales - ARL	16. Administradora de Pensiones	17. Ingresos base de cotización - IBC
ARL Seguros Bolivar.	Porvenir	$ 908526.

18. Residencia: Dirección	Teléfono	Teléfono celular	Correo electrónico
Urbanización Portal Del Prado	3124590539	3124590539	leydyKatherinegonzalez@gmail.com

Municipio/Distrito	Zona	Localidad/Comuna	Departamento
Castilla la Nueva	Urbana [ ] Rural [✓]		Meta

IV. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR
Datos básicos de identificación del cónyuge o compañero(a) permanente cotizante

19. Apellidos y nombres completos: Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Segundo nombre

20. Tipo documento de identidad	21. Número de documento de identidad	22. Sexo	23. Fecha de nacimiento
[ ]		Femenino [ ] Masculino [ ]	

Datos básicos de identificación de los beneficiarios y de los afiliados adicionales

24. Apellidos y nombres completos	Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Segundo nombre
B1				
B2				
B3				
B4				
B5				

	25. Tipo de documento de identidad	26. Número de documento de identidad	27. Sexo: Femenino	Masculino	28. Fecha de nacimiento
B1					
B2					
B3					
B4					
B5					

Datos complementarios

	29. Parentesco	30. Etnia	31. Discapacidad: Tipo F	N	M	Condición T	P
B3							
B4							
B5							

	32. Datos de residencia: Municipio/Distrito	Zona: Urbana	Rural	Departamento	Teléfono fijo y/o celular	33. Valor de la UPC del afiliado adicional (a registrar por la EPS)
B1						
B2						
B3						
B4						
B5						

Selección de la IPS primaria

	34. Nombre de la Institución Prestadora de Servicios de Salud - IPS	Código de la IPS (a registrar por la EPS)
C		
B		
B		
B		

V. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADOR Y OTROS APORTANTES O DE LAS ENTIDADES RESPONSABLES DE LA AFILIACIÓN COLECTIVA, INSTITUCIONAL O DE OFICIO

35. Nombre o razón social	36. Tipo de documento de identificación	37. Número del documento de identificación	38. Tipo de aportante o pagador a pensiones (a registrar por la EPS)
Empresa de transporte especial y especial Escotas S.A.S.	[ ]	822005127.	

39. Ubicación: Dirección	Teléfono	Correo electrónico	Municipio/Distrito	Departamento
Cll 32 # 26-58	6713339	Gestionhuman.Pescotas.com	Villavicencio	Meta

Versión Supersalud

SEGUROS BOLÍVAR

LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES
DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

CERTIFICA QUE:

La empresa
EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTUR
Identificada con NT No. 822005127

Se encuentra amparada en caso de accidente de trabajo y enfermedad laboral según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y sus normas reglamentarias, a través del contrato de Riesgos Laborales número 2690600662107, a partir del 01 de Marzo del año 2015.

La(s) persona(s) que se relaciona(n) a continuación se encuentran en nuestra base de datos de la siguiente manera:

TIPO DE IDENTIFICACIÓN	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE DEL EMPLEADO	CENTRO DE TRABAJO	CLASE	TASA	FECHA INICIO COBERTURA	FECHA DE RETIRO	TIPO COTIZANTE	ESTADO
CC	1123513212	LEYDY CATERINE GONZALEZ RAMIREZ	1 - PRINCIPAL	4	4.35%	21/08/2021		DEPENDIENTE	ACTIVO

Se expide a solicitud del interesado el 10 de Septiembre del año 2021.

Firma Representante Legal

Compañía de Seguros Bolívar S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

porvenir
sólo hay uno

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

En su condición de administradora del

FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR

NIT 800.224.808-8

CERTIFICA QUE:

LEYDY CATERINE GONZALEZ RAMIREZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía **1.123.513.212**, se encuentra afiliado(a) al **Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir**.

La presente certificación se expide el 1 de Septiembre del 2021.

Cordialmente,

Gerencia de Clientes

Tenga en cuenta:

En este momento de su vida, lo que más le conviene es estar en un fondo privado como Porvenir, ¿por que? porque está acumulando semanas, ahorrando dinero y obteniendo rendimiento.

Bancolombia

NIT. 890.903.938-8

Empresa: EMPRESA DE TRANS.SERV **Nombre del pago:** nommonitca **Fecha:** 11-09-2021 **Hora:** 09:29:30 **Fecha de envío del pago:** 08-09-2021

NIT: 822005127 **Secuencia:** A **Fecha de Generación:** 11-09-2021 **Fecha para Procesar el pago:** 08-09-2021

Tipo de pago: PAGO DE NOMINA **Número de cuenta a debitar:** 63265459566

Impreso por: 86camila

Total Registros del Lote: 3	**Registros Procesados:** 3	**Registros Rechazados:** 0	**Registros Pendientes:** 0
Valor Total del Pago: $852,159.00	**Valor Registros Procesados:** $852,159.00	**Valor Registros Rechazados:** $0.00	**Valor Registros Pendientes:** $0.00

NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACIÓN
89073746907	Ahorros	1080930559	maria diria cerque	381,902.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	08-09-2021
00000000705068278	Ahorros	53037381	luz forero	243,028.00	BANCO DE BOGOTA	ABONADO EN ENTIDAD DE ACH	08-09-2021
89096246669	Ahorros	1123513212	leydy caterine gon	227,229.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	08-09-2021

Castilla la Nueva, 01 de septiembre de 2021

PAZ Y SALVO

Yo, leidy caterine Gonzalez, identificada(o) con cedula de ciudadanía N° 1123513212, hago constar por el presente escrito que durante la vigencia del contrato de trabajo con la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S., particularmente en la ejecución del contrato No 0370/ 2021 recibí oportunamente el valor total de salario del mes de Agosto, prestaciones sociales que se causaron a mi favor.

En consecuencia, declaro a paz y salvo total. Y libero de manera irrevocable e incondicional, a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S., por todo aspecto relacionado con el/los contrato(s) laboral(es) que existió o existieron, incluyendo, pero sin limitarse a salarios, indemnizaciones, y/o acreencias o beneficios laborales.

leidy caterine gonzalez
Firma
C.c: 1123513212

aportes en línea

Certificado de Aportes

Se certifica que LEYDY CATERINE GONZALEZ RAMIREZ identificado(a) con CC 1123513212 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social:

EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S NI 822005127

Periodo		Clave		Planilla		Novedades														
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip
2021-08	2021-09	24538296	9424355562	E	2021-09-06	X																

Riesgo	Administradora	Días	Tarifa	IBC	Cotización
AFP	PORVENIR	13	16%	$393,695	$63,000
ARL	SEGUROS BOLIVAR	13	4.35%	$393,695	$17,200
CCF	COFREM	13	4%	$393,695	$15,800
EPS	CAPITAL SALUD	13	4%	$393,695	$15,800

Este certificado se expide el día 2021-09-10 a las 05:05.

ESCOTURS	ENTREGA DOTACION PERSONAL Y EPP	Versión: 08 Código: F-GH-07 Fecha de Vigencia: 21/08/2020
	Documento Controlado	Página 1 de 1

ENTREGA DE DOTACIÓN Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

FECHA DE SOLICITUD	3/08/2021
Nombre:	LEIDY CATERINE GONZALEZ RAMIREZ
Cargo:	Acompañante de ruta.
Responsable entrega:	ALEJANDRA RUIZ CASTRO
Cargo:	RECURSO HUMANO
Motivo de la Entrega:	Ingreso ☒ Entrega periódica ☐
	Reposición ☐ Otro:

ENTREGA DE DOTACIÓN

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y/O OPERATIVO

	PRIMERA ENTREGA			SEGUNDA ENTREGA			TERCERA ENTREGA		
	CANTIDAD	TALLA	FECHA	CANTIDAD	TALLA	FECHA	CANTIDAD	TALLA	FECHA
Pantalón	2	S	03/08/2021						
Blusa o Camisa	2	S	03/08/2021						
Calzado o Botas de seguridad									

NOTA: ARTICULO 230 CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, A LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA DOTACION, EL TRABAJADOR DEBE LLEVAR MAS DE TRES MESES VINCULADO CON LA EMPRESA , TIENE DERECHO A LA DOTACION TODO TRABAJADOR QUE DEVENGUE HASTA DOS SMLV. LA ENTREGA DE ESTA PRESTACION SOCIAL ES DE CADA CUATRO MESES , EN LOS MESES DE ABRIL, AGOSTO Y DICIEMBRE.

ENTREGA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

	PRIMERA ENTREGA		FECHA DE ENTREGA	REPOSICION	FECHA DE ENTREGA POR REPOSICION
	CANTIDAD	TALLA			
Arnes de seguridad					
Gafas de seguridad					
Tapabocas					
Overol					
Overol Antifluido					
Cascos					
Paleta de pare					
Mascaras protectoras					
Guantes					
Otros					

NOTA: LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL O PROTECCION PERSONAL NO PERTENECEN AL TRABAJADOR SI NO A LA EMPRESA, POR LO QUE UNA VEZ TERMINADO EL CONTRATO DE TRABAJO DEBE ENTREGARLOS ; PARA REPOSICION DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL SE DEBEN PRESENTAR LOS QUE ESTAN EN DETERIORO. ESTOS ELEMENTOS SE ENTREGAN SEGUN LA ACTIVIDAD, LA EXPOSICION A FACTORES DE RIESGO Y NECESIDADES DE LOS MISMOS.

Observación: Algunos elementos de dotación se entregan según requisitos del cliente

Leidy Gonzalez
Firma de recibido

Jessica Cast
Firma quien entrega y da explicacion de su uso

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	**EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL ESCOTURS SAS**	**DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR:**	**CLL 32 26 58 PORVENIR VILLAVICENCIO**
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	YINA MELIZA SIERRA DUEÑA	**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:**	VEREDA CASA BLANCA # 3
No. De Cédula	1123512459		
FECHA DE SUSCRIPCION:	31/07/2021	**FECHA DE INICIO DE LABORES:**	02/08/2021
CARGO	**ACOMPAÑANTE DE RUTA**	**FECHA DE TERMINACIÓN DE LABORES:**	30/08/2021
SALARIO EN NUMERO Y LETRAS:	**CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS PESOS M/CTE ($454.300)**	**LUGAR DONDE DESEMPEÑARA SUS FUNCIONES**	**ESCOTURS SAS**

Entre los suscritos a saber, de una parte **MAURO ANDRES RUIZ CASTRO,** mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, quien actúa a nombre y en representación de **EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL ESCOLAR Y ESCOLAR - ESCOTURS S.A.S,** persona jurídica de derecho privado, constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, con domicilio en la ciudad de Villavicencio y quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA EMPRESA,** y de otra, **YINA MELIZA SIERRA DUEÑA**, identificada con número de cédula 1123512459 actuando en nombre propio, mayor de edad, vecina de la ciudad de Villavicencio – Meta, identificada como aparece al pie de su firma, quien para todos los efectos derivados de este contrato se denominará **EL TRABAJADOR**, han decidido celebrar el presente contrato de trabajo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Desempeñar las funciones como **ACOMPAÑANTE DE RUTA** en los diferentes recorridos escolares contemplados en las rutas y horarios programados por la coordinación operativa para prestar el servicio de transporte a los clientes externos que pueden ser Instituciones Educativas o Empresas, dando cumplimiento a las funciones asignadas en el perfil del cargo y las demás que por su naturaleza le asigne su jefe inmediato dando cumplimiento al Reglamento Interno de Trabajo.

SEGUNDA: **LA EMPRESA.** Contrata los servicios personales de **EL TRABAJADOR** y éste se obliga a: a) Poner al servicio de **LA EMPRESA** toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le impartan el empleador o sus representantes. b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

TERCERA. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero mensualmente, que se hará efectivo en los primeros cinco (5) días hábiles del siguiente mes. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 1.75% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo.

CUARTA. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

QUINTA: DURACION Y TERMINACION DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá una duración de UN (1) MESES aproximadamente, el cual inicia desde el 02 DE AGOSTO y termina el 30 DE AGOSTO del año 2021. De conformidad con el artículo 46 del Código Sustantivo del Trabajo.

SEXTA: INDEMNIZACION POR INCUMPLIMIENTO DE LO PACTADO A CARGO DE LA PARTE RESPONSABLE. En caso de terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa comprobada, por parte del empleador o si éste da lugar a la terminación unilateral por parte del trabajador, el primero deberá al segundo una indemnización de perjuicios que comprende el lucro cesante y el daño emergente equivalente a el valor de los salarios correspondientes al tiempo que faltare para cumplir el plazo estipulado del contrato por incumplimiento de lo pactado.

SEPTIMA: PREAVISO. De común acuerdo entre las partes EL TRABAJADOR se obliga a comunicar con una antelación no inferior a cinco (5) días, es decir dar un preaviso en caso de optar por la terminación unilateral del presente contrato y adicionalmente a pagar una indemnización por su omisión al respecto, la cual se encuentra pactada en la cláusula quinta de la presente adición.

OCTAVA: **JORNADA LABORAL.** Las partes acordamos que la jornada laboral será discontinua e incompleta (Art. 197 Código laboral), siendo el salario proporcional al número de horas efectivamente trabajadas computadas desde el inicio de los recorridos escolares. Es entendido y así lo acepta EL TRABAJADOR que los lapsos libres entre las secciones de los horarios no se computan como jornada laboral (Art. 167 del C.S.T.). La jornada laboral inicia en el paradero donde se recoge el primer niño y termina cuando se dejan los niños en el colegio o viceversa cuando se deja el último niño en el respectivo paradero, ajustándose a los horarios por la coordinadora operativa para prestar los recorridos escolares.

Artículo 147 del Código Sustantivo del Trabajo. *PROCEDIMIENTO DE FIJACION. (..) 3. Para quienes laboren jornadas inferiores a las máximas legales y devenguen el salario mínimo legal o convencional, éste regirá en proporción al número de horas efectivamente trabajadas…*
Artículo 167 del Código Sustantivo del Trabajo. *DISTRIBUCION DE LAS HORAS DE TRABAJO. Las horas de trabajo durante cada jornada deben distribuirse al menos en dos secciones, con un intermedio de descanso que se adapte racionalmente a la naturaleza del trabajo y a las necesidades de los trabajadores. El tiempo de este descanso no se computa en la jornada.*

Artículo 197 del Código Sustantivo del Trabajo. *TRABAJADORES DE JORNADA INCOMPLETA. Los trabajadores tienen derecho a las prestaciones y garantías que les correspondan, cualquiera que sea la duración de la jornada.*

PARÁGRAFO PRIMERO: Los horarios serán programados de manera conjunta entre **LA EMPRESA** y **EL TRABAJADOR** teniendo en cuenta los horarios oficiales reportados por las instituciones educativas, el mismo será socializado y formará parte integral del presente contrato y con la firma de **EL TRABAJADOR** aceptando que efectivamente son los horarios donde prestará el servicio como acompañante de ruta escolar que inicia desde el momento en que recoge el primer niño en el paradero y los conduce al colegio o cuando de regreso son entregados a los acudiente en los paraderos establecidos.
PARAGRAFO SEGUNDO: A **EL TRABAJADOR** se le reconocerá el pago de sus prestaciones que tiene conforme a las horas efectivamente laboradas.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante los tiempos libres **EL TRABAJADOR** podrá hacer uso de su tiempo como lo disponga. Queda claro y así lo acepta el trabajador que el uso del tiempo libre no constituye pago en especie ni factor salarial para ningún efecto y que el tiempo que dedique a sus actividades personales NO forma parte de su jornada laboral ni prestacional.

NOVENA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de (2) días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato ni excede dos meses. En caso de prorrogas o nuevo contrato entre las partes se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba. Durante este periodo tanto el empleador como el trabajador, podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7º de la ley 50 de 1990. Si la duración del contrato fuere superior a treinta días e inferior a un año, se entenderá por renovado por un término inicial al pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la terminación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a treinta días.
PARAGRAFO CUARTO: En caso de incapacidad temporal por enfermedad, licencia por luto, calamidad familiar entre otros, se congelará el computo del periodo de prueba, el cual reiniciará vencido el plazo de la misma, esto con el fin de que **LA EMPRESA** compruebe las aptitudes y pueda verificar si **EL TRABAJADOR** cumple con las expectativas del perfil del cargo.

DECIMA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato.

DECIMA PRIMERA: El presente contrato es susceptible de suspensión en cualquier momento cuando las circunstancias así lo ameriten, especialmente en caso de suspensión de las actividades del cliente beneficiario del servicio de transporte, durante la suspensión cesa para el TRABAJADOR la carga de prestación de servicios por parte del trabajador igualmente cesará la obligación de contraprestación salarial para LA EMPRESA.
De acuerdo con la ley laboral colombiana, los empleadores pueden suspender los contratos de trabajo por fuerza mayor o caso fortuito (numeral 1 del art. 51 del Código Sustantivo de Trabajo – CST). En virtud de esta suspensión, el trabajador está eximido de prestar servicios y el empleador de pagar el salario, subsistiendo las demás obligaciones que se derivan del contrato de trabajo, así como el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión en los términos de ley. Si bien de acuerdo con el Ministerio de Trabajo, durante este período, el empleador debe realizar la totalidad de los aportes en Salud (12%) y en Pensión (16%), esto desconoce la ley vigente (artículo 3.2.5.2. del Decreto 780 de 2016), según la cual, en Salud, solo es necesario realizar el aporte en cabeza del empleador (8.5%). Respecto al Sistema de Pensiones, el Ministerio establece que es posible descontar del salario del trabajador o de su liquidación final, una vez el contrato de trabajo se reanuda, el porcentaje pagado por el empleador, en cabeza del trabajador (4%). Para ello, los descuentos deben ser realizados de manera razonable, moderada y paulatina

DECIMA SEGUNDA: En relación con la actividad propia del trabajador, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así:

- Observar rigurosamente las normas que le fije **LA EMPRESA** para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato.
- Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas.
- Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades.
- Cuidar permanentemente los intereses de la empresa.
- Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones.
- Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe la empresa a las cuales hubiere sido citado.
- Observar completa armonía y compresión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor.
- Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa.
- Avisar oportunamente y por escrito, a la empresa todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia.
- Cumplir con los horarios asignados durante la jornada laboral teniendo lo estipulado en la cláusula séptima de este contrato.
- Desempeñar labores distintas de las del cargo para el cual ha sido contratado, tal como se indicó en el encabezado del presente documento. Para el efecto deberá tenerse en

cuenta lo dispuesto en el manual de procedimientos, el cual **EL TRABAJADOR** declara conocer y que forma parte integrante de este contrato.

- Se prohíbe transportar personal no autorizado por el cliente externo.
- El empleado está en la obligación de registrar todas las novedades durante la prestación del servicio de transporte.
- **El TRABAJADOR** debe conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro natural, los instrumentos, herramientas, equipos, vehículos y útiles que le hayan sido facilitados y las materias primas sobrantes que le fueron entregados para la ejecución de su labor.
- Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores y compañeros.
- Comunicar oportunamente a **EL EMPLEADOR** las observaciones conducentes a evitarle daños y perjuicios por parte de un mismo trabajador o de un tercero.

DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR JUSTA CAUSA. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo por parte de **EL EMPLEADOR**:

1. El haber sufrido engaño por parte del trabajador, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido.
2. Todo acto de violencia, injuria, malos tratamientos o grave indisciplina en que incurra el trabajador en sus labores, contra el empleador, los miembros de su familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo.
3. Todo acto grave de violencia, injuria o malos tratamientos en que incurra el trabajador fuera del servicio, en contra del empleador, de los miembros de su familia o de sus representantes y socios, jefes de taller, vigilantes o celadores.
4. Todo daño material causado intencionalmente a los edificios, obras, maquinarias y materias primas, instrumentos y demás objetos relacionados con el trabajo, y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas.
5. Todo acto inmoral o delictuoso que el trabajador cometa en el taller, establecimiento o lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores.
6. Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador de acuerdo con los artículos 58 y 60 del Código Sustantivo del Trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos.
7. La detención preventiva del trabajador por más de treinta (30) días, a menos que posteriormente sea absuelto; o el arresto correccional que exceda de ocho (8) días, o aun por tiempo menor, cuando la causa de la sanción sea suficiente por sí misma para justificar la extinción del contrato.
8. El que el trabajador revele los secretos técnicos o comerciales o dé a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa.
9. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad del trabajador y con el rendimiento promedio en labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento del empleador.
10. La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte del trabajador, de las obligaciones convencionales o legales.
11. Todo vicio del trabajador que perturbe la disciplina del establecimiento.

12. La renuencia sistemática del trabajador a aceptar las medidas preventivas, profilácticas o curativas, prescritas por el médico del empleador o por las autoridades para evitar enfermedades o accidentes.
13. La ineptitud del trabajador para realizar la labor encomendada.
14. El reconocimiento al trabajador de la pensión de la jubilación o invalidez estando al servicio de la empresa.
15. La enfermedad contagiosa o crónica del trabajador, que no tenga carácter de profesional, así como cualquiera otra enfermedad o lesión que lo incapacite para el trabajo, cuya curación no haya sido posible durante ciento ochenta (180) días. El despido por esta causa no podrá efectuarse sino al vencimiento de dicho lapso y no exime al empleador de las prestaciones e indemnizaciones legales y convencionales derivadas de la enfermedad.

DECIMA CUARTA. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990.

DECIMA QUINTA: Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre **LA EMPRESA** y **EL TRABAJADOR**, en especial, las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe. Fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de higiene y de seguridad industrial de la empresa.

DECIMA SEXTA: El grave incumplimiento por parte del trabajador de las instrucciones, reglamentos y determinaciones de prevención de riesgos, adoptados en forma general o específica y que se encuentren dentro de los programas en salud ocupacional de **LA EMPRESA**, que le hayan comunicado por escrito, facultan al empleador para la terminación del vínculo o relación laboral por justa causa, previa autorización del Ministerio del Trabajo. Literal b, articulo 91 Decreto 1295 de 1994, literal b, articulo 3 Resolución 2400/1979 Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

DECIMA SEPTIMA. MEDIO DE TRANSPORTE: De conformidad con el artículo 128 del C.S.T. – Subrogado, art. 15 y 16 de la Ley 50 de 1990, en concordancia con el artículo 17 de la Ley 344 de 1996, las partes expresamente acuerdan que lo que reciba **EL TRABAJADOR** o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean viáticos accidentales y permanentes destinados al transporte y representación No constituyen salario, durante la vigencia del contrato de trabajo.
A título de beneficio, **LA EMPRESA** permite cuando las circunstancias lo faciliten, el servicio de transporte a **EL TRABAJADOR** para desplazarse hasta los sitios de origen y destino con el ánimo de dar cumplimiento a los horarios escolares. El tiempo durante el recorrido hasta llegar al lugar de origen para recoger a los niños no se computa como jornada laboral conforme lo estipulado en el primer párrafo. Queda claro y así lo acepta **EL TRABAJADOR** que el uso del vehículo es para su propio beneficio y no constituye pago en especie ni factor salarial para

ningún efecto y que el tiempo que permanece en el mismo para iniciar el recorrido o para el regreso de la ruta escolar no forma parte de su jornada laboral.

DECIMA OCTAVA: CLAUSULA DE EXCLUSION LABORAL. Las obligaciones laborales y contractuales que se deriven del presente contrato son responsabilidad de **LA EMPRESA**, por lo tanto, el personal contratado para la ejecución de un contrato escolar no tiene ni adquirirá vínculo laboral con las instituciones educativas.

DÉCIMA NOVENA. DECLARACIÓN DE ESTADO DE SALUD DEL TRABAJADOR. El TRABAJADOR acepta y entiende que por encontrarnos en pandemia COVID 19 debe dar estricto cumplimiento a DECLARAR SU ESTADO DE SALUD, contemplado en el artículo 368 TITULO XIII, DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD PUBLICA. CAPITULO I, LEY 599 DE 2000. VIOLACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS. Pena aumentada por el artículo 1 de la Ley 1220 de 2008. El nuevo texto es el siguiente: "*El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*".
Artículo 369. **PROPAGACION DE EPIDEMIA. Pena aumentada por el artículo 2 de la Ley 1220 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:** *"el que propague epidemia incurrirá en prisión de cuatro (4) a diez (10) años".*

VIGESIMA: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

VIGESIMA PRIMERA: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno o cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto o se harán constar en documentos anexos suscritos por las partes, los cuales harán parte integrante de éste.

VIGESIMA SEGUNDA: "El Empleado, por medio de la firma del presente contrato, autoriza expresamente a **ESCOTURS S.A.S** a incluir sus datos personales en una base de datos en la cual el titular es **ESCOTURS S.A.S** de acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 con el fin propio de la relación laboral objeto del presente contrato. Así mismo, **ESCOTURS S.A.S** dará a El Empleado los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición frente a sus datos personales, los cuales podrán ser ejercidos en la dirección de notificación señalada en este documento. El Empleado acepta y autoriza a que sus Datos personales sean objeto de tratamiento con fines comerciales y de mercadeo aceptando, así, el envío de información exclusivamente para este fin o para fines contractuales."

Para constancia se firma en la ciudad de Villavicencio, en la fecha y hora enunciada al inicio del presente documentos.

El empleador:

Mauro Andres Ruiz Castro

MAURO ANDRES RUIZ CASTRO
C.C. 1.121.843.686

El empleado:

Yina Melisa Sierra

C.C.

ADICIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO LABORAL FIJO INFERIOR A UN AÑO

Entre los suscritos, a saber: de una parte **MAURO ANDRES RUIZ CASTRO,** mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, quien actúa a nombre y en representación de **EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL ESCOLAR - ESCOTURS S.A.S.,** persona jurídica de derecho privado, constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, con domicilio en la ciudad de Villavicencio y quien para los efectos de la presente adición y/o modificación de contrato se denominará **LA EMPRESA,** y YINA MELIZA SIERRA DUEÑAS actuando en nombre propio, mayor de edad, vecino de la ciudad de Villavicencio – Meta, identificado como aparece al pie de su firma, quien para todos los efectos derivados de este contrato se denominará **EL TRABAJADOR**, han decidido celebrar la siguiente adición y/o modificación al contrato:

PRIMERO: Modificar la fecha de terminación de labores del contrato laboral firmado el 31 DE JULIO DE 2021 del trabajador el cual amplia la duración desde 31 de AGOSTO hasta al 30 de octubre del 2021.

SEGUNDA: Esta adición y modificación al contrato ha sido redactado de buena fe, teniendo en cuenta el artículo 1 del Código Sustantivo del Trabajo como es la de lograr la justicia en las relaciones entre Empleador y Empleado, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

Las demás cláusulas del contrato inicial firmado entre el empleador y el empleado continúan vigentes para las partes.

La presente adición y modificación de contrato se firma en la ciudad de Villavicencio a treinta (30) días del mes de agosto del año Dos Mil Veintiuno (2021).

El empleador:

Mauro Andres Ruiz Castro

MAURO ANDRES RUIZ CASTRO
C.C. 1.121.843.686

El empleado:

Yina Meliza Sierra Dueñas
C.C 1123512459

ADRES

La salud es de todos | Minsalud

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1123512459
NOMBRES	YINA MELIZA
APELLIDOS	SIERRA DUEÑAS
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	META
MUNICIPIO	CASTILLA LA NUEVA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	CONTRIBUTIVO	01/02/2019	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: | 09/04/2021 14:21:55 | **Estación de origen:** | 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

FORMULARIO UNICO DE AFILIACION Y REGISTRO DE NOVEDADES AL SGSSS

Salud Total EPS-S

No de Radicacion	Fecha de Radicación
4006930437	0|5|0|8|2|0|2|1

DATOS DEL TRÁMITE (Lea las instrucciones que se encuentran anexas al fromulario antes de diligenciarlo)

ipo de tramite: Afiliación ☐ B.Reporte de Novedades ☒

2.Tipo afiliacion: A. Individual: -Cotizante Cabeza de familia ☒ -Beneficiario afiliado adicional ☐ B. Colectiva ☐ B. Institucional ☐ B. De oficio ☐

3.Regimen: A.Contributivo ☒ B.Subsidiado ☐

Tipo de afiliado: Cotizante ☒ B. Cabeza de Familia ☐ C. Beneficiario ☐

5. Tipo de cotizante: A. Dependiente ☒ B. Independiente ☐ C. Pensionado ☐

Codigo (a registrar por la EPS): 1

A. AFILIACIÓN

DATOS BÁSICOS DE IDENTIFICACIÓN (del cotizante o cabeza de familia)

Apellidos y nombres			
SIERRA (Primer apellido)	DUEÑAS (Segundo apellido)	YINA (Primer nombre)	MELIZA (Segundo nombre)

Tipo documento de Identidad	8.Número del documento de Identidad	9.Sexo	10.Fecha de nacimiento
CC	1123512459	Femenino ☒ Masculino ☐	0|9|1|1|1|9|9|3

DATOS COMPLEMENTARIOS

Datos personales

11.Etnia	12.Discapacidad	13.Puntaje SISBEN	14.Grupo de poblacion especial
	Tipo F N M Condicion T P		

15. Administradora de riesgos Laborales - ARL	16. Administradora de Pensiones	17. Ingreso base de cotizacion - IBC
COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A	PORVENIR FPC	908526

18.Residencia

Dirección	Telefono fijo	Telefono celular	Correo electronico
VRD SAN CARLOS KM 10		3114575911	FREDYOTERO89@HOTMAIL.COM

Municipio/Distrito	zona	Localidad / comuna	Departamento
CASTILLA LA NUEVA	Urbana ☒ Rural ☐		META

B. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR

Datos básicos de identificación del cónyuge o compañero(a) permanente cotizante

19. Apellidos y nombres completos			
Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Segundo nombre

20. Tipo documento de identidad	21. Número documento identidad	22. Sexo	23. Fecha de nacimiento
		Femenino ☐ Masculino ☐	

Datos básicos de identificación de los beneficiarios y de los afiliados adicionales

	24. Apellidos y nombres			
	Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Segundo nombre
31				
32				
33				
34				
35				

	25. Tipo documento de identidad	26. Número de identidad	27.Sexo		28.Fecha de nacimiento
			Femenino	Masculino	
31					
32					
33					
34					
35					

Datos complementarios

	29.Parentesco	30. Etnia	31. Discapacidad Tipo F	N	M	Condición T	P
31							
32							
33							
34							
35							

32. Datos de residencia

	Municipio/Distrito	Zona Urbana	Zona Rural	Departamento	Teléfono Fijo y/o celular	33.Valor de la UPC del afiliado adicional (a registrar por la EPS)
B1						
B2						
B3						
B4						
B5						

Seleccion de la IPS Primaria

	34. Nombre de la Institución Prestadora de Salud - IPS	Codigo de la IPS(a registrar por la EPS)
C	ESE HOSPITAL DE CASTILLA LA NUEVA - ESE HOSPITAL DE CASTILLA LA NUEVA	CASTILANVA - CASTILANVA
3	-	-
3	-	-
3	-	-

C. DATOS DE IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR Y OTROS APORTANTES DE LAS ENTIDADES RESPONSABLES DE LA AFILIACION COLECTIVA,INSTITUCIONAL O DE OFICIO

35. Nombre o razón social	36. Tipo de identificación	37. Numero de docuemnto de Identificación	38. Tipo de aportante o pagador de pensiones(a registrar por la EPS)
EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECI	NIT	822005127	01

39.Ubicación

Dirección	Teleéfono	Correo electrónico	Municipio/distrito	Departamento
CL 32 N 26 58	6713339	GESTIONHUMANA@ESCOTURSAS.COM	VILLAVICENCIO	META

SEGUROS BOLÍVAR

LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES
DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

CERTIFICA QUE:

La empresa
EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTUR
Identificada con NT No. 822005127

Se encuentra amparada en caso de accidente de trabajo y enfermedad laboral según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y sus normas reglamentarias, a través del contrato de Riesgos Laborales número 2690600662107, a partir del 01 de Marzo del año 2015.

La(s) persona(s) que se relaciona(n) a continuación se encuentran en nuestra base de datos de la siguiente manera:

TIPO DE IDENTIFICACIÓN	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE DEL EMPLEADO	CENTRO DE TRABAJO	CLASE	TASA	FECHA INICIO COBERTURA	FECHA DE RETIRO	TIPO COTIZANTE	ESTADO
CC	1123512459	YINA MELIZA SIERRA DUEÑAS	1 - PRINCIPAL	4	4.35%	02/08/2021		DEPENDIENTE	ACTIVO

Se expide a solicitud del interesado el 10 de Septiembre del año 2021.

Firma Representante Legal

Compañía de Seguros Bolívar S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

porvenir
sólo hay uno

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

En su condición de administradora del

FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR

NIT 800.224.808-8

CERTIFICA QUE:

YINA MELIZA SIERRA DUEÑAS, identificado(a) con cédula de ciudadanía **1.123.512.459**, se encuentra afiliado(a) al **Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir**.

La presente certificación se expide el 1 de Septiembre del 2021.

Cordialmente,

Gerencia de Clientes

Tenga en cuenta:

En este momento de su vida, lo que más le conviene es estar en un fondo privado como Porvenir, ¿por que? porque está acumulando semanas, ahorrando dinero y obteniendo rendimiento.

Bancolombia

NIT. 890.903.938-8

Empresa: EMPRESA DE TRANS.SERV
NIT: 822005127
Tipo de pago: PAGO DE NOMINA

Nombre del pago: nomcondcov
Secuencia: G
Número de cuenta a debitar: 63265459566

Fecha: 11-09-2021 **Hora:** 09:27:26
Fecha de Generación: 11-09-2021

Fecha de envío del pago: 08-09-2021
Fecha para Procesar el pago: 08-09-2021

Impreso por: 86camila

Total Registros del Lote: 6	**Registros Procesados:** 6	**Registros Rechazados:** 0	**Registros Pendientes:** 0
Valor Total del Pago: $3,151,767.00	**Valor Registros Procesados:** $3,151,767.00	**Valor Registros Rechazados:** $0.00	**Valor Registros Pendientes:** $0.00

NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACIÓN
36404280346	Ahorros	1123512459	yina melisa sierra	506,897.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	08-09-2021
05784468161	Ahorros	51811886	ana rubith rubiano useche	503,417.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	08-09-2021
84900027868	Ahorros	1007702730	andry stefanny lopez	384,542.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	08-09-2021
84156632189	Ahorros	1006877828	johana andrea ceballos diaz	17,478.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	08-09-2021
30072081711	Ahorros	1068974818	neider yohan garci	1,477,244.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	08-09-2021
39508121109	Ahorros	1006863098	tatiana obando cañaberal	262,189.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	08-09-2021

Castilla la Nueva, 01 de septiembre de 2021

PAZ Y SALVO

Yo, YINA MELISA SIERRA LOPEZ, identificada(o) con cedula de ciudadanía N° 1.123.512.459, hago constar por el presente escrito que durante la vigencia del contrato de trabajo con la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S., particularmente en la ejecución del contrato No 0370/ 2021 recibí oportunamente el valor total de salario del mes de Agosto, prestaciones sociales que se causaron a mi favor.

En consecuencia, declaro a paz y salvo total. Y libero de manera irrevocable e incondicional, a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S., por todo aspecto relacionado con el/los contrato(s) laboral(es) que existió o existieron, incluyendo, pero sin limitarse a salarios, indemnizaciones, y/o acreencias o beneficios laborales.

YINA MELISA SIERRA
Firma
C.c:

aportes en línea

Certificado de Aportes

Se certifica que YINA MELIZA SIERRA DUEÑAS identificado(a) con CC 1123512459 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social:

EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S NI 822005127

Periodo		Clave		Planilla		Novedades															
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip
2021-08	2021-09	24538296	9424355562	E	2021-09-06	X																

Riesgo	Administradora	Días	Tarifa	IBC	Cotización
AFP	PORVENIR	29	16%	$878,242	$140,600
ARL	SEGUROS BOLIVAR	29	4.35%	$878,242	$38,300
CCF	COFREM	29	4%	$878,242	$35,200
EPS	SALUD TOTAL	29	4%	$878,242	$35,200

Este certificado se expide el día 2021-09-10 a las 04:57.

ESCOTURS S.A.S	ENTREGA DOTACION PERSONAL Y EPP	Versión: 08 Código: F-GH-07 Fecha de Vigencia: 21/08/2020
	Documento Controlado	Página 1 de 1

ENTREGA DE DOTACIÓN Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

FECHA DE SOLICITUD	3/08/2021
Nombre:	YINA MELIZA SIERRA
Cargo:	Acompañante de Ruta
Responsable entrega:	ALEJANDRA RUIZ CASTRO
Cargo:	RECURSO HUMANO
Motivo de la Entrega:	Ingreso ☐ Entrega periódica ☐ Reposición ☐ Otro:_____

ENTREGA DE DOTACIÓN

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y/O OPERATIVO

	PRIMERA ENTREGA			SEGUNDA ENTREGA			TERCERA ENTREGA		
	CANTIDAD	TALLA	FECHA	CANTIDAD	TALLA	FECHA	CANTIDAD	TALLA	FECHA
Pantalón	2	S	03/08/2021						
Blusa o Camisa	2	S.	03/08/2021						
Calzado o Botas de seguridad									

NOTA:	ARTICULO 230 CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, A LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA DOTACION, EL TRABAJADOR DEBE LLEVAR MAS DE TRES MESES VINCULADO CON LA EMPRESA . TIENE DERECHO A LA DOTACION TODO TRABAJADOR QUE DEVENGUE HASTA DOS SMLV. LA ENTREGA DE ESTA PRESTACION SOCIAL ES DE CADA CUATRO MESES , EN LOS MESES DE ABRIL, AGOSTO Y DICIEMBRE.

ENTREGA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

	PRIMERA ENTREGA		FECHA DE ENTREGA	REPOSICION	FECHA DE ENTREGA POR REPOSICION
	CANTIDAD	TALLA			
Arnes de seguridad					
Gafas de seguridad					
Tapabocas					
Overol					
Overol Antifluido					
Cascos					
Paleta de pare					
Mascaras protectoras					
Guantes					
Otros					

NOTA:	LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL O PROTECCION PERSONAL NO PERTENECEN AL TRABAJADOR SI NO A LA EMPRESA, POR LO QUE UNA VEZ TERMINADO EL CONTRATO DE TRABAJO DEBE ENTREGARLOS ; PARA REPOSICION DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL SE DEBEN PRESENTAR LOS QUE ESTAN EN DETERIORO. ESTOS ELEMENTOS SE ENTREGAN SEGUN LA ACTIVIDAD, LA EXPOSICION A FACTORES DE RIESGO Y NECESIDADES DE LOS MISMOS.

Observación: Algunos elementos de dotación se entregan según requisitos del cliente

Yina Sierra.
Firma de recibido

Firma quien entrega y da explicacion de su uso

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	**EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL ESCOTURS SAS**	**DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR:**	**CLL 32 26 58 PORVENIR VILLAVICENCIO**
NOMBRE DEL TRABAJADOR: No. De Cédula	MARIA DIRIA CERQUERA 1080930559	**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:**	MAZ AC CAS 23 BARRIO LA PRADERA(CASTILLA LA NUEVA)
FECHA DE SUSCRIPCION:	31/07/2021	**FECHA DE INICIO DE LABORES:**	02/08/2021
CARGO	**ACOMPAÑANTE DE RUTA**	**FECHA DE TERMINACIÓN DE LABORES:**	30/08/2021
SALARIO EN NUMERO Y LETRAS:	**CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS PESOS M/CTE ($454.300)**	**LUGAR DONDE DESEMPEÑARA SUS FUNCIONES**	**ESCOTURS SAS**

Entre los suscritos a saber, de una parte **MAURO ANDRES RUIZ CASTRO,** mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, quien actúa a nombre y en representación de **EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL ESCOLAR Y ESCOLAR - ESCOTURS S.A.S,** persona jurídica de derecho privado, constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, con domicilio en la ciudad de Villavicencio y quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA EMPRESA,** y de otra, MARIA DIRIA CERQUERA, identificada con número de cédula 1080930559 actuando en nombre propio, mayor de edad, vecina de la ciudad de Villavicencio – Meta, identificada como aparece al pie de su firma, quien para todos los efectos derivados de este contrato se denominará **EL TRABAJADOR**, han decidido celebrar el presente contrato de trabajo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Desempeñar las funciones como **ACOMPAÑANTE DE RUTA** en los diferentes recorridos escolares contemplados en las rutas y horarios programados por la coordinación operativa para prestar el servicio de transporte a los clientes externos que pueden ser Instituciones Educativas o Empresas, dando cumplimiento a las funciones asignadas en el perfil del cargo y las demás que por su naturaleza le asigne su jefe inmediato dando cumplimiento al Reglamento Interno de Trabajo.

SEGUNDA: **LA EMPRESA.** Contrata los servicios personales de **EL TRABAJADOR** y éste se obliga a: a) Poner al servicio de **LA EMPRESA** toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le impartan el empleador o sus representantes. b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

TERCERA. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero mensualmente, que se hará efectivo en los primeros cinco (5) días hábiles del siguiente mes. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 1.75% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo.

CUARTA. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

QUINTA: DURACION Y TERMINACION DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá una duración de UN (1) MESES aproximadamente, el cual inicia desde el 02 DE AGOSTO y termina el 30 DE AGOSTO del año 2021. De conformidad con el artículo 46 del Código Sustantivo del Trabajo.

SEXTA: INDEMNIZACION POR INCUMPLIMIENTO DE LO PACTADO A CARGO DE LA PARTE RESPONSABLE. En caso de terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa comprobada, por parte del empleador o si éste da lugar a la terminación unilateral por parte del trabajador, el primero deberá al segundo una indemnización de perjuicios que comprende el lucro cesante y el daño emergente equivalente a el valor de los salarios correspondientes al tiempo que faltare para cumplir el plazo estipulado del contrato por incumplimiento de lo pactado.

SEPTIMA: PREAVISO. De común acuerdo entre las partes EL TRABAJADOR se obliga a comunicar con una antelación no inferior a cinco (5) días, es decir dar un preaviso en caso de optar por la terminación unilateral del presente contrato y adicionalmente a pagar una indemnización por su omisión al respecto, la cual se encuentra pactada en la cláusula quinta de la presente adición.

OCTAVA: **JORNADA LABORAL.** Las partes acordamos que la jornada laboral será discontinua e incompleta (Art. 197 Código laboral), siendo el salario proporcional al número de horas efectivamente trabajadas computadas desde el inicio de los recorridos escolares. Es entendido y así lo acepta EL TRABAJADOR que los lapsos libres entre las secciones de los horarios no se computan como jornada laboral (Art. 167 del C.S.T.). La jornada laboral inicia en el paradero donde se recoge el primer niño y termina cuando se dejan los niños en el colegio o viceversa cuando se deja el último niño en el respectivo paradero, ajustándose a los horarios por la coordinadora operativa para prestar los recorridos escolares.

Artículo 147 del Código Sustantivo del Trabajo. *PROCEDIMIENTO DE FIJACION. (..) 3. Para quienes laboren jornadas inferiores a las máximas legales y devenguen el salario mínimo legal o convencional, éste regirá en proporción al número de horas efectivamente trabajadas…*
Artículo 167 del Código Sustantivo del Trabajo. *DISTRIBUCION DE LAS HORAS DE TRABAJO. Las horas de trabajo durante cada jornada deben distribuirse al menos en dos secciones, con un intermedio de descanso que se adapte racionalmente a la naturaleza del trabajo y a las necesidades de los trabajadores. El tiempo de este descanso no se computa en la jornada.*

Artículo 197 del Código Sustantivo del Trabajo. *TRABAJADORES DE JORNADA INCOMPLETA. Los trabajadores tienen derecho a las prestaciones y garantías que les correspondan, cualquiera que sea la duración de la jornada.*

PARÁGRAFO PRIMERO: Los horarios serán programados de manera conjunta entre **LA EMPRESA** y **EL TRABAJADOR** teniendo en cuenta los horarios oficiales reportados por las instituciones educativas, el mismo será socializado y formará parte integral del presente contrato y con la firma de **EL TRABAJADOR** aceptando que efectivamente son los horarios donde prestará el servicio como acompañante de ruta escolar que inicia desde el momento en que recoge el primer niño en el paradero y los conduce al colegio o cuando de regreso son entregados a los acudiente en los paraderos establecidos.
PARAGRAFO SEGUNDO: A **EL TRABAJADOR** se le reconocerá el pago de sus prestaciones que tiene conforme a las horas efectivamente laboradas.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante los tiempos libres **EL TRABAJADOR** podrá hacer uso de su tiempo como lo disponga. Queda claro y así lo acepta el trabajador que el uso del tiempo libre no constituye pago en especie ni factor salarial para ningún efecto y que el tiempo que dedique a sus actividades personales NO forma parte de su jornada laboral ni prestacional.

NOVENA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de (2) días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato ni excede dos meses. En caso de prorrogas o nuevo contrato entre las partes se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba. Durante este periodo tanto el empleador como el trabajador, podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7º de la ley 50 de 1990. Si la duración del contrato fuere superior a treinta días e inferior a un año, se entenderá por renovado por un término inicial al pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la terminación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a treinta días.
PARAGRAFO CUARTO: En caso de incapacidad temporal por enfermedad, licencia por luto, calamidad familiar entre otros, se congelará el computo del periodo de prueba, el cual reiniciará vencido el plazo de la misma, esto con el fin de que **LA EMPRESA** compruebe las aptitudes y pueda verificar si **EL TRABAJADOR** cumple con las expectativas del perfil del cargo.

DECIMA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato.

DECIMA PRIMERA: El presente contrato es susceptible de suspensión en cualquier momento cuando las circunstancias así lo ameriten, especialmente en caso de suspensión de las actividades del cliente beneficiario del servicio de transporte, durante la suspensión cesa para el TRABAJADOR la carga de prestación de servicios por parte del trabajador igualmente cesará la obligación de contraprestación salarial para LA EMPRESA.
De acuerdo con la ley laboral colombiana, los empleadores pueden suspender los contratos de trabajo por fuerza mayor o caso fortuito (numeral 1 del art. 51 del Código Sustantivo de Trabajo – CST). En virtud de esta suspensión, el trabajador está eximido de prestar servicios y el empleador de pagar el salario, subsistiendo las demás obligaciones que se derivan del contrato de trabajo, así como el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión en los términos de ley. Si bien de acuerdo con el Ministerio de Trabajo, durante este período, el empleador debe realizar la totalidad de los aportes en Salud (12%) y en Pensión (16%), esto desconoce la ley vigente (artículo 3.2.5.2. del Decreto 780 de 2016), según la cual, en Salud, solo es necesario realizar el aporte en cabeza del empleador (8.5%). Respecto al Sistema de Pensiones, el Ministerio establece que es posible descontar del salario del trabajador o de su liquidación final, una vez el contrato de trabajo se reanuda, el porcentaje pagado por el empleador, en cabeza del trabajador (4%). Para ello, los descuentos deben ser realizados de manera razonable, moderada y paulatina

DECIMA SEGUNDA: En relación con la actividad propia del trabajador, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así:

- Observar rigurosamente las normas que le fije **LA EMPRESA** para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato.
- Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas.
- Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades.
- Cuidar permanentemente los intereses de la empresa.
- Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones.
- Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe la empresa a las cuales hubiere sido citado.
- Observar completa armonía y compresión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor.
- Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa.
- Avisar oportunamente y por escrito, a la empresa todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia.
- Cumplir con los horarios asignados durante la jornada laboral teniendo lo estipulado en la cláusula séptima de este contrato.
- Desempeñar labores distintas de las del cargo para el cual ha sido contratado, tal como se indicó en el encabezado del presente documento. Para el efecto deberá tenerse en

cuenta lo dispuesto en el manual de procedimientos, el cual **EL TRABAJADOR** declara conocer y que forma parte integrante de este contrato.

- Se prohíbe transportar personal no autorizado por el cliente externo.
- El empleado está en la obligación de registrar todas las novedades durante la prestación del servicio de transporte.
- **El TRABAJADOR** debe conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro natural, los instrumentos, herramientas, equipos, vehículos y útiles que le hayan sido facilitados y las materias primas sobrantes que le fueron entregados para la ejecución de su labor.
- Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores y compañeros.
- Comunicar oportunamente a **EL EMPLEADOR** las observaciones conducentes a evitarle daños y perjuicios por parte de un mismo trabajador o de un tercero.

DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR JUSTA CAUSA. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo por parte de **EL EMPLEADOR**:

1. El haber sufrido engaño por parte del trabajador, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido.
2. Todo acto de violencia, injuria, malos tratamientos o grave indisciplina en que incurra el trabajador en sus labores, contra el empleador, los miembros de su familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo.
3. Todo acto grave de violencia, injuria o malos tratamientos en que incurra el trabajador fuera del servicio, en contra del empleador, de los miembros de su familia o de sus representantes y socios, jefes de taller, vigilantes o celadores.
4. Todo daño material causado intencionalmente a los edificios, obras, maquinarias y materias primas, instrumentos y demás objetos relacionados con el trabajo, y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas.
5. Todo acto inmoral o delictuoso que el trabajador cometa en el taller, establecimiento o lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores.
6. Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador de acuerdo con los artículos 58 y 60 del Código Sustantivo del Trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos.
7. La detención preventiva del trabajador por más de treinta (30) días, a menos que posteriormente sea absuelto; o el arresto correccional que exceda de ocho (8) días, o aun por tiempo menor, cuando la causa de la sanción sea suficiente por sí misma para justificar la extinción del contrato.
8. El que el trabajador revele los secretos técnicos o comerciales o dé a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa.
9. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad del trabajador y con el rendimiento promedio en labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento del empleador.
10. La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte del trabajador, de las obligaciones convencionales o legales.
11. Todo vicio del trabajador que perturbe la disciplina del establecimiento.

12. La renuencia sistemática del trabajador a aceptar las medidas preventivas, profilácticas o curativas, prescritas por el médico del empleador o por las autoridades para evitar enfermedades o accidentes.
13. La ineptitud del trabajador para realizar la labor encomendada.
14. El reconocimiento al trabajador de la pensión de la jubilación o invalidez estando al servicio de la empresa.
15. La enfermedad contagiosa o crónica del trabajador, que no tenga carácter de profesional, así como cualquiera otra enfermedad o lesión que lo incapacite para el trabajo, cuya curación no haya sido posible durante ciento ochenta (180) días. El despido por esta causa no podrá efectuarse sino al vencimiento de dicho lapso y no exime al empleador de las prestaciones e indemnizaciones legales y convencionales derivadas de la enfermedad.

DECIMA CUARTA. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990.

DECIMA QUINTA: Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre **LA EMPRESA** y **EL TRABAJADOR**, en especial, las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe. Fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de higiene y de seguridad industrial de la empresa.

DECIMA SEXTA: El grave incumplimiento por parte del trabajador de las instrucciones, reglamentos y determinaciones de prevención de riesgos, adoptados en forma general o específica y que se encuentren dentro de los programas en salud ocupacional de **LA EMPRESA**, que le hayan comunicado por escrito, facultan al empleador para la terminación del vínculo o relación laboral por justa causa, previa autorización del Ministerio del Trabajo. Literal b, articulo 91 Decreto 1295 de 1994, literal b, articulo 3 Resolución 2400/1979 Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

DECIMA SEPTIMA. MEDIO DE TRANSPORTE: De conformidad con el artículo 128 del C.S.T. – Subrogado, art. 15 y 16 de la Ley 50 de 1990, en concordancia con el artículo 17 de la Ley 344 de 1996, las partes expresamente acuerdan que lo que reciba **EL TRABAJADOR** o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean viáticos accidentales y permanentes destinados al transporte y representación No constituyen salario, durante la vigencia del contrato de trabajo.
A título de beneficio, **LA EMPRESA** permite cuando las circunstancias lo faciliten, el servicio de transporte a **EL TRABAJADOR** para desplazarse hasta los sitios de origen y destino con el ánimo de dar cumplimiento a los horarios escolares. El tiempo durante el recorrido hasta llegar al lugar de origen para recoger a los niños no se computa como jornada laboral conforme lo estipulado en el primer párrafo. Queda claro y así lo acepta **EL TRABAJADOR** que el uso del vehículo es para su propio beneficio y no constituye pago en especie ni factor salarial para

ningún efecto y que el tiempo que permanece en el mismo para iniciar el recorrido o para el regreso de la ruta escolar no forma parte de su jornada laboral.

DECIMA OCTAVA: CLAUSULA DE EXCLUSION LABORAL. Las obligaciones laborales y contractuales que se deriven del presente contrato son responsabilidad de **LA EMPRESA**, por lo tanto, el personal contratado para la ejecución de un contrato escolar no tiene ni adquirirá vínculo laboral con las instituciones educativas.

DÉCIMA NOVENA. DECLARACIÓN DE ESTADO DE SALUD DEL TRABAJADOR. El TRABAJADOR acepta y entiende que por encontrarnos en pandemia COVID 19 debe dar estricto cumplimiento a DECLARAR SU ESTADO DE SALUD, contemplado en el artículo 368 TITULO XIII, DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD PUBLICA. CAPITULO I, LEY 599 DE 2000. VIOLACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS. Pena aumentada por el artículo 1 de la Ley 1220 de 2008. El nuevo texto es el siguiente: "*El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*".
Artículo 369. **PROPAGACION DE EPIDEMIA. Pena aumentada por el artículo 2 de la Ley 1220 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:** *"el que propague epidemia incurrirá en prisión de cuatro (4) a diez (10) años".*

VIGESIMA: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

VIGESIMA PRIMERA: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno o cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto o se harán constar en documentos anexos suscritos por las partes, los cuales harán parte integrante de éste.

VIGESIMA SEGUNDA: "El Empleado, por medio de la firma del presente contrato, autoriza expresamente a **ESCOTURS S.A.S** a incluir sus datos personales en una base de datos en la cual el titular es **ESCOTURS S.A.S** de acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 con el fin propio de la relación laboral objeto del presente contrato. Así mismo, **ESCOTURS S.A.S** dará a El Empleado los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición frente a sus datos personales, los cuales podrán ser ejercidos en la dirección de notificación señalada en este documento. El Empleado acepta y autoriza a que sus Datos personales sean objeto de tratamiento con fines comerciales y de mercadeo aceptando, así, el envío de información exclusivamente para este fin o para fines contractuales."

Para constancia se firma en la ciudad de Villavicencio, en la fecha y hora enunciada al inicio del presente documentos.

El empleador:

Mauro Andres Ruiz Castro
MAURO ANDRES RUIZ CASTRO
C.C. 1.121.843.686

El empleado:

Luisa Cespedes
C.C. 1080.930.559